



AU-08-2016-03043

EDM/CRM

REF: Aplica sanciones que indica, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 16.395.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 116 /

SANTIAGO, 29 JUN 2017

VISTO:

La Ley N° 16.395, que Fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en adelante la Superintendencia; la Ley N° 16.744, que establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; las Resoluciones Exentas N°s 40 y 229, de 2014 y 2016, todas de esta Superintendencia, que establece un procedimiento interno para la realización del proceso sancionatorio previsto en la citada Ley N° 16.395 y nombra al Abogado César Ravinet Muñoz como instructor del presente proceso sancionatorio; la Resolución N° 1600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, de acuerdo con el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 16.395, esta Superintendencia de Seguridad Social es la autoridad técnica de fiscalización de las instituciones de previsión, dentro del ámbito de su competencia.
- 2) Que, conforme al artículo 30 del citado cuerpo legal, corresponderá a esta Entidad la fiscalización de las entidades que se dediquen al Seguro Social contra Riesgos del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.
- 3) Que, en igual sentido, el inciso quinto del artículo 12 de la Ley N° 16.744 establece que las mutualidades de empleadores estarán sometidas a la fiscalización de este Servicio, la que ejercerá tales funciones en conformidad a sus leyes y reglamentos orgánicos.

- 4) Que, de acuerdo a lo prevenido en la letra m) del artículo 2° y en el artículo 48 de la Ley N° 16.395, esta Superintendencia puede instruir los procedimientos sancionatorios a las entidades que fiscaliza, procediendo a la aplicación de las sanciones que correspondan.
- 5) Que, en el mismo orden, el inciso primero del artículo 57 de la Ley N° 16.395 contempla un procedimiento sancionatorio respecto de las entidades fiscalizadas por esta Superintendencia y de su personal, por infracción a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan o a las instrucciones o dictámenes emitidos por este Servicio, en uso de sus atribuciones legales. Agrega que previa investigación de los hechos, este Organismo Fiscalizador podrá aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 28 del D.L. N° 3.538, de 1980, prescribiendo que la multa a que se refiere el N° 2 de dicha disposición legal, ascenderá hasta un monto equivalente a 15.000 Unidades de Fomento.
- 6) Que, el artículo 55 de la citada Ley N° 16.395, dispone que la instrucción del proceso sancionatorio se realizará por un funcionario de esta Superintendencia que recibirá el nombre de instructor.
- 7) Que, de acuerdo con el inciso final del aludido artículo 55, los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.
- 8) Que, el artículo 56 de la Ley N° 16.395 dispone, por su parte, que cumplidos los trámites del procedimiento sancionatorio, el instructor emitirá, dentro de cinco días hábiles, un dictamen fundado en el cual propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Una vez emitido el dictamen, el instructor del procedimiento elevará los antecedentes al Superintendente, quien resolverá en el plazo de quince días hábiles, dictando al efecto una resolución fundada en la cual absolverá al infractor o aplicará la sanción, en su caso. No obstante, con audiencia al investigado el Superintendente podrá ordenar la realización de nuevas diligencias o la corrección de vicios de procedimiento, fijando un plazo para tales efectos, y
- 9) Que, en ejercicio de las potestades que la Ley N° 16.395 confiere a esta Superintendencia, se inició un proceso sancionatorio en contra de la Asociación Chilena de Seguridad, designándose al funcionario don César Ravinet Muñoz, como instructor, mediante la Resolución Exenta N° N°145, de 29 de junio de 2016, de la Superintendencia de Seguridad Social.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO SANCIONATORIO

- 10) Mediante la Resolución Exenta N° 231, de 2016, la Superintendencia de Seguridad Social designó al suscrito como instructor del proceso sancionatorio individualizado, para investigar los hechos y responsabilidades que para la Mutual pudieren derivar de las situaciones descritas en el Memorándum N° 11/2016, de la Intendencia de Seguridad y Salud en el Trabajo, y de sus antecedentes.
- 11) El 28 de septiembre de 2016, este instructor procedió a constituirse y a designar como actuario al funcionario, don Jonathan Rivera Orellana.

12) Posteriormente, en virtud de la Resolución N° 1/AU08-2016-03041, de 28 de septiembre de 2016, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 de la Ley N° 16.395, se formuló a la Mutualidad el siguiente cargo:

“Haber incumplido el plazo para dar respuesta a las instrucciones y/o requerimientos efectuados por la superintendencia de Seguridad Social, vulnerando de esta manera lo dispuesto en las letras b),c) y k) del artículo 2° de la Ley N°16.395, asó como lo establecido en la Circular N° 1917 del año 2000 del citado organismo ”

La aludida Resolución N° 1/AU08-2016-03043 se notificó el 03 de octubre de 2016.

13) Por presentación de 11 de octubre de 2016, la Asociación Chilena de Seguridad solicita ampliación de plazo para presentar sus descargos, presenta patrocinio y poder y acompaña documento.

14) Por Resolución N°2/AU08-2016-03043, de 13 de octubre de 2016, se amplió el plazo para que presente sus descargos, notificada el 14 de octubre de 2016.

15) Por presentación de 13 de octubre de 2016, la Asociación solicita copia del expediente.

16) Por Resolución N°3/AU08-2016-03043 de 18 de octubre de 2016, se resuelve, accediendo a la solicitud de copia del expediente.

17) Por Resolución Exenta N° 278 de 26 de octubre se designa Instructor reemplazante durante el periodo de ausencia del Instructor principal, notificada el 28 de octubre de 2016.

18) Por presentación de 09 de noviembre de 2016, se formulan solicitudes, se presentan descargos y solicita apertura de un término probatorio.

19) Por Resolución N°4/AU08-2016-03043 de 23 de diciembre de 2016, se resuelve sobre las peticiones formuladas y se tienen por presentados los descargos, se fijan hechos relevantes y se dispone de la apertura de un término probatorio por un plazo de 30 días hábiles administrativos, notificada el día 27 de diciembre de 2016.

20) Por presentación, de 06 de enero de 2017, se repuso en contra de la Resolución N°4/AU08-2016-03043, formulando peticiones y solicitando modificación de los hechos relevantes.

21) Por Resolución N°5/AU08-2016-03043 de 13 de enero de 2017, se acoge parcialmente la Reposición interpuesta y se fijó nueva fecha de inicio del término probatorio, notificada el 16 de enero de 2017.

22) Por presentación, recepcionada el día 15 de febrero de 2017 la Mutualidad acompaña lista de testigos para declarar sobre los hechos objeto de este procedimiento.

23) Por Resolución N°6/AU08-2016-03043 de 21 de febrero de 2017, se tuvo por presentada la lista de testigos y se fija audiencia para rendición de prueba testimonial, notificada el 22 de febrero de 2017

- 24)** Con fecha 27 de febrero de 2016, otorgó su declaración el testigo presentado por la Asociación Chilena de Seguridad, el señor:
-José Miguel Salazar Elizalde, cédula de identidad N° 15.833.510-7
- 25)** Qué con fecha 01 de marzo de 2017, otorgaron sus declaraciones los testigos, presentado por la Asociación Chilena de Seguridad, los señores:
-Cristián Ramírez Soto, cédula de identidad N° 16.710.483-5
-Iván Quiroz Herrera, cédula de identidad N° 13.026.605-3
- 26)** Por Resolución N°6/AU08-2016-03043 de 01 de marzo de 2017, se acompañaron al expediente, documentos correspondiente a los Oficios emanados la Superintendencia, registro de retiro y las respuestas remitidas por la Asociación Chilena de Seguridad, notificada el 06 de marzo de 2017.
- 27)** Por Resolución N°7/AU08-2016-03041 de fecha 08 de marzo de 2017, se certificó el vencimiento del término probatorio, notificada el 13 de marzo de 2017.
- 28)** Por escrito recepcionado el 10 de marzo de 2017, la Asociación Chilena de Seguridad, solicitó se le concedan copias de todos los documentos agregados al expediente mediante Resolución N°6 / AU08-2016-03043 de 01 de Marzo de 2017.
- 29)** Por Resolución N°8/AU08-2016-03043, de 15 de marzo de 2017, se accede a solicitud de copias y decreta medida para mejor resolver, solicitando antecedentes al Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario de la Superintendencia de Seguridad Social.
- 30)** El día 21 de marzo el Jefe del Departamento de Asistencia y Servicios al Usuario, remite documentos requeridos como medida para mejor resolver.
- 31)** El 23 de marzo de 2017, la Asociación Chilena de Seguridad, presentó un escrito por el cual solicita que se tenga presente las consideraciones expuestas.
- 32)** Con fecha 25 de abril de 2017, la Asociación Chilena de Seguridad, acompañó poder simple y retiro las copias solicitadas del punto 18.
- 33)** Con fecha 25 de abril, la Asociación Chilena de Seguridad solicitó copias de los documentos acompañados como medida para mejor resolver por Resolución N°8/AU08-2016-03043, de 15 de marzo de 2017.
- 34)** Por Resolución N°9/AU08-2016-03043, de 04 de mayo de 2017, notificada el 09 de mayo de 2017. se accede a solicitud de copias del punto, notificada el 04 de mayo.
- 35)** El día 05 de junio se designó Actuario Adhoc a doña Javiera Muñoz Vega
- 36)** Por Resolución N°10 /AU08-2016-03043, 06 de junio de 2017, notificada el 08 de junio de 2017 se decreta el cierre del procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DEL CARGO

- 37) Según se expresa la Resolución N° 1/AU08-2016- 023043 de fojas 283, los cargos se sustentan en la siguiente normativa:

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 2° de la Ley N° 16.395, es función de la Superintendencia de Seguridad Social “Dictar las circulares, instrucciones y resoluciones a las entidades sometidas a su supervigilancia, en tanto sean necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere esta ley.

Asimismo, deberá impartir instrucciones a las instituciones sometidas a su fiscalización sobre los procedimientos para el adecuado otorgamiento de las prestaciones que en cada caso correspondan, dentro del ámbito de su competencia”.

En este mismo orden de ideas, la letra k) del citado artículo 2° dispone que la Superintendencia de Seguridad Social debe “Velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos que las rigen y con las instrucciones que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a otros organismos fiscalizadores”.

A su vez, la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 16.395 establece que corresponde a la Superintendencia de Seguridad Social “Resolver las presentaciones, apelaciones y reclamos de usuarios, trabajadores, pensionados, entidades empleadoras, organismos administradores de la seguridad social y otras personas, ya sean naturales o jurídicas, en materias que no sean de carácter litigioso, dentro del ámbito de su competencia”.

Al respecto, mediante la Circular N° 1.917, de 2000, la Superintendencia de Seguridad Social, con el objeto de resolver en la forma más eficiente y expedita las diversas materias sometidas a su conocimiento, fijó los siguientes plazos para que las Mutualidades de Empleadores de la Ley N°16.744 le remitan los informes y/o antecedentes que les sean solicitados:

“A) Presentaciones

Tratándose de presentaciones efectuadas ante esta Superintendencia, referidas, entre otras, a pensiones de invalidez, indemnizaciones, subsidios, altas médicas prematuras, calificaciones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cotizaciones adicionales, artículo 77 bis) de la Ley N°16.744, etc., las Mutualidades dispondrán de un plazo máximo de 20 días hábiles para remitir informe de antecedentes.

Los informes que se remitan deberán ser suficientes y fundados, debiendo hacerse cargo la Mutualidad de cada uno de los puntos de hecho y de derecho que digan relación con la presentación, acompañando todos y cada uno de los antecedentes a que se refieren los Oficios que originan la petición.

En caso de requerirse el envío sólo de antecedentes tales como: copia de ficha clínica, exámenes ya realizados, copia de declaración individual de accidente del trabajo o enfermedades profesionales, hojas de cálculo de un determinado beneficio, etc., el plazo máximo será de 7 días hábiles”.

Asimismo, en los requerimientos efectuados a la Asociación Chilena de Seguridad se indica expresamente que el plazo señalado se cuenta desde el segundo día hábil siguiente a la fecha del respectivo Oficio, es decir, con posterioridad a su recepción por parte de dicha Mutualidad, según se describe en los numerales 19., 20. y 21. de la resolución de cargos.

Finalmente, la citada Circular señala que el incumplimiento de las instrucciones contenidas en ella, dará lugar a las sanciones y medidas disciplinarias establecidas en la Ley N°16.395.

38) Según se expresa la Resolución N° 1/AU08-2016- 02043, los cargos se basan en los siguientes hechos:

La Superintendencia de Seguridad Social, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 16.395, durante el año 2016 ha analizado y hecho un seguimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento del plazo establecido para su respuesta, a 1751 Oficios Ordinarios dirigidos a la Asociación Chilena de Seguridad, mediante los cuales se requirió información a dicha Mutualidad.

Del análisis de la información extraída desde la plataforma tecnológica de atención ciudadana de la Superintendencia de Seguridad Social, se determinó que al 20 de septiembre de 2016, 630 requerimientos –esto es, un 35,97% del total de Oficios analizados- se encontraban con respuesta remitida fuera del plazo establecido para el efecto (517 Oficios), o bien sin respuesta por parte de la Asociación Chilena de Seguridad (113 Oficios).

Cabe hacer presente que los plazos contenidos en los 630 requerimientos a los que se hace referencia en el numeral anterior, se agrupan de la siguiente manera:

- a) En 484 Oficios se estableció un plazo de respuesta de 20 días, de acuerdo a lo señalado en la letra A) de la Circular N° 1.917 de la Superintendencia de Seguridad Social.
- b) En 146 Oficios la Superintendencia, en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso un plazo distinto al establecido en la Circular N° 1.917, en atención a la urgencia y/o importancia del caso particular.

Adicionalmente, resulta necesario precisar que en los referidos Oficios se indica expresamente que el plazo para dar respuesta al requerimiento se cuenta desde el segundo día hábil siguiente a la fecha del respectivo Oficio.

En relación con lo señalado en el numeral anterior, cabe hacer presente que mediante el Of. Ord. N° 38.907, de 19 de junio de 2015, la Superintendencia de Seguridad Social informó a la Asociación Chilena de Seguridad del procedimiento de retiro de documentos desde su Unidad de Gestión de Correspondencia y Archivo Central, mediante la implementación de un sistema de casillas exclusivas habilitadas para cada una de las Mutualidades de Empleadores, con la finalidad de asegurar el cumplimiento oportuno de los requerimientos efectuados por la Superintendencia. De esta manera, a contar del 1° de julio de 2015, un estafeta o administrativo de la referida Mutualidad, especialmente designado y autorizado para estos efectos, debe retirar -obligatoria y diariamente-, todos los documentos oficiales que la Superintendencia de Seguridad Social le haya destinado, sean éstos circulares, instrucciones, dictámenes, resoluciones u oficios con información de interés general.

Así, los Oficios mediante los cuales la Superintendencia de Seguridad efectúa sus requerimientos a la Asociación Chilena de Seguridad, son puestos a disposición de ésta, en la casilla exclusiva destinada al efecto, el mismo día de su emisión, siendo retirados por el funcionario designado por dicha Mutualidad a más tardar el día hábil siguiente al de su emisión.

De ésta manera, a la fecha en que comienza a computarse el plazo para dar respuesta al correspondiente requerimiento – es decir, a partir del segundo día hábil siguiente a la fecha del respectivo Oficio- la Asociación Chilena de Seguridad ya ha recepcionado dicho Oficio y, por ende, ha tomado conocimiento del requerimiento contenido en éste.

En cuanto a la fecha de verificación de los hechos que se estiman constitutivos de infracción, cabe hacer presente que atendida la extensión de los antecedentes, éstos se acompañan en un documento anexo, en el que se individualizan tanto los Oficios Ordinarios que al 20 de septiembre de 2016 se encontraban con respuesta fuera de plazo, como aquellos que a dicha fecha figuraban sin respuesta, a pesar de haber transcurrido el plazo fijado al efecto.

- 39) De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 57 de la Ley N° 16.395, la Superintendencia podrá aplicar a las instituciones sometidas a su fiscalización, así como a sus directores, jefes de servicio, gerentes generales y ejecutivos relacionados con la administración superior de las mismas, que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan o a sus instrucciones o dictámenes emitidos en uso de sus atribuciones legales, las sanciones previstas en dicho artículo.

En virtud de lo expuesto precedentemente, a juicio de este instructor existe mérito suficiente para formular cargos a la Asociación Chilena de Seguridad, por no haber cumplido, dentro del plazo establecido para esos efectos, con las instrucciones y/o requerimientos efectuados por la Superintendencia de Seguridad Social mediante cada uno de los Oficios Ordinarios individualizados en la nómina que se adjunta.

Dicho incumplimiento fue verificado por la Superintendencia de Seguridad el 20 de septiembre de 2016, al constatar que, de acuerdo con la información contenida en plataforma tecnológica de atención ciudadana la Asociación Chilena de Seguridad registraba 517 casos de respuestas fuera de plazo y 113 casos sin respuesta, habiendo ya transcurrido el plazo establecido para ello.

III. DESCARGOS

- 40) La Asociación Chilena de Seguridad, por escrito sus 09 de noviembre de 2016, presentó las siguientes consideraciones

1. SINTESIS DEL CARGO FORMULADO A LA ACHS

A través de la Resolución N° 1/AU08-2016-03043, de fecha 28 de septiembre de 2016, notificada a esta parte con fecha 4 de octubre de 2016, se le formuló el siguiente cargo:

"Haber incumplido el plazo establecido para dar respuesta a las instrucciones y/o requerimientos efectuados por la Superintendencia de Seguridad Social, vulnerando de esta manera lo dispuesto en las letras b), a), y k) del artículo 2° de la Ley N°16.395, así como lo establecido en la Circular N° 1.917, de 2000, del citado Organismo

Lo anterior a partir de información obtenida de su plataforma tecnológica de atención ciudadana, el día 20 de septiembre de 2016 se habría percatado que 630 Oficios Ordinarios -de un total de 1.751- dirigidos a la ACHS durante el ario 2016, habrían presentado respuesta "fuera del plazo" establecido o bien estarían "sin respuesta".

De dichos Oficios, 517 habrían sido respondidos supuestamente fuera de plazo, y 113 derechamente no habrían sido respondidos.

Sobre el particular, es menester hacer presente a la Superintendencia que en la Resolución no se acompañan los Oficios sin respuesta, ni tampoco aquellos que habrían sido respondidos de manera extemporánea. Tampoco se señala cual habría sido —en concepto de la SUSESO- la fecha en que habría expirado el plazo para responder cada uno de los oficios en cuestión, ni el número de días de atraso que se habría verificado en cada caso.

Al respecto, se acompaña, bajo la forma de anexo, una planilla elaborada por la SUSESO que contiene una enunciación de los 630 Oficios cuestionados, su fecha de emisión, y la fecha en que supuestamente se habría respondido, o la circunstancia de no haberse respondido.

2. TODA FORMULACION DE CARGOS EN SEDE ADMINISTRATIVA DEBE ESTAR REDACTADA EN FORMA CLARA Y PRECISA, Y DEBE ESTAR PRECEDIDA POR UNA COMPLETA Y ACUCIOSA INVESTIGACION DE LA AUTORIDAD

Indica que la fase de instrucción de todo procedimiento administrativo debe cumplir con una serie de sub etapas, que consisten en (i) una etapa investigativa o indagatoria; (ii) el cierre de la investigación; (iii) la formulación de cargos; (iv) la defensa o formulación de descargos; (v) la prueba; y (vi) el informe o dictamen del instructor.

En este contexto, señala que la principal limitación de la formulación de cargos es precisamente el debido proceso, y en concreto, el derecho a la defensa del sujeto pasivo del procedimiento sancionador.

De hecho, el derecho a la defensa exige que los cargos sean formulados con la precisión suficiente como para permitir una adecuada defensa, al punto que la falta de fundamentación de los cargos, su ambigüedad o falta de precisión constituye un vicio que necesariamente va a afectar su validez y la del procedimiento sancionador en su conjunto.

Indica que el derecho a la defensa exige incluso que la autoridad, de manera previa a la formulación de cargos, realice una adecuada investigación destinada a determinar los hechos constitutivos de infracción, y la forma de participación que habría tenido el inculpaado.

Sobre el particular, concurren en la especie múltiples normas que establecen las condiciones básicas que todo procedimiento sancionatorio ante la SUSESO debe cumplir.

Por una parte, el artículo 55 de la ley N° 16.395, que establece la organización y atribuciones de la SUSESO, dispone expresamente que el procedimiento sancionatorio se iniciara con una formulación precisa de los cargos, la que deberá contener (i) una descripción clara que precise de los hechos que se estimen constitutivos de infracción; (ii) la fecha de su verificación; (iii) las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan o las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones, y (iv) la sanción asignada.

La necesidad de cumplir estos presupuestos se reitera en la Resolución Exenta N° 40 de 16 de mayo de 2014, impartida por la Superintendencia.

Continúa en la misma línea, que la referida Resolución Exenta establece expresamente que en los procedimientos sancionatorios iniciados, deben adoptarse las medidas necesarias para que impere el principio del debido proceso, razón por la que —entre otras cosas- el procedimiento sancionatorio iniciado por la SUSESO requiere como cuestión previa, la constatación por parte de dicha entidad de la existencia de hechos que eventualmente puedan constituir una infracción, y que ameriten la instrucción de un procedimiento de esta índole.

De todo lo anterior se sigue que un cargo que es incompleto o impreciso debe ser corregido, con el propósito de evitar que el derecho a defensa de la entidad respecto de la cual se formula el cargo se ya afectado.

3. EL CARGO QUE SE FORMULA ADOLECE DE DEFECTOS FORMALES QUE AFECTAN GRAVEMENTE EL DERECHO A DEFENSA DE LA ACHS

Sin perjuicio de las razones de fondo que justifican el alzamiento del Cargo formulado en contra de nuestra representada, en la especie concurren ciertos defectos formales que por sí solos fuerzan que este procedimiento sancionatorio sea corregido.

A. En la especie no se incorporaron al expediente administrativo los Oficios que se reclaman incumplidos, ni las respuestas de la ACHS a los mismos

Según señalan, la formulación del Cargo de autos se sustenta en una mera revisión de la SUSESO de su plataforma tecnológica de atención ciudadana.

En efecto, en los numerales 15, 16 y 22 de la Resolución se señala que la SUSESO habría realizado un seguimiento a 1.751 Oficios Ordinarios enviados a la ACHS durante 2016, y que solo a partir de la información disponible en su plataforma tecnológica de atención ciudadana, determinó que al 20 de septiembre de 2016 habrían existido 630 Oficios Ordinarios con respuesta fuera de plazo o sin respuesta.

Sin embargo, no existe en la Resolución ni en el expediente administrativo de autos, evidencia que demuestre que se realice un análisis detallado de cada uno de los 630 Oficios en cuestión, ni de las respuestas de la ACHS a los mismos, para concluir que en la especie nuestra representada habría incurrido en las infracciones que se señalan.

En relación con lo anterior, llama la atención que entre el nombramiento del Sr. Instructor y la fecha en que este último formuló el Cargo transcurrió tan solo 1 día.

Un día después, el 28 de septiembre de 2016, este último designo en calidad de actuario al funcionario de la SUSESO Sr. Jonathan Rivera Orellana, y acto seguido, ambos emitieron la Resolución, a través de la cual formularon el Cargo a nuestra representada, reconociendo expresamente que el mismo se sustenta solo en la revisión de la plataforma tecnológica de atención ciudadana de la SUSESO.

B. Por otro lado, ni la Resolución ni su Anexo contienen los elementos esenciales que ha de contener todo cargo, en particular, la descripción precisa de cómo y cuándo se habría verificado la infracción en cada uno de los 630 casos que se enuncian

La Asociación indica, como es fácil apreciar, que las escasas diligencias investigativas realizadas llevaron a la SUSESO a fundar el Cargo en una mera impresión de la información que aparecería en su plataforma tecnológica de atención ciudadana.

El Anexo, por su parte, consiste en 22 páginas de planillas elaboradas por la propia SUSESO, en las que simplemente se transcriben (i) el número de cada uno de los oficios dirigidos a la ACHS, (ii) su fecha de emisión, (iii) el aparente plazo concedido a la ACHS para responderlo, (iv) el hipotético estado del oficio (respondido fuera de plazo o sin respuesta), y (v) la presunta fecha de respuesta de nuestra representada, en aquellos casos en que, según la SUSESO, nuestra representada habría contestado.

No constan en la Resolución ni en el expediente administrativo de autos, elementos objetivos que permitan a esta parte conocer el contenido real y específico del cargo que se formula en su contra.

En efecto, para comprender cuál sería la infracción que se está imputando a nuestra representada, es necesario procesar las 22 páginas de planillas que se adjuntan, y cotejar la escasa información que ahí se enuncia con una serie de antecedentes que ni siquiera forman parte del expediente.

En este sentido, es claro que cualquier incumplimiento de un plazo requiere que se impute de manera precisa cuando el referido plazo comenzó a correr y cuando termina; y cualquier imputación sobre cumplimiento tardío requiere la determinación del primero de días de atraso. Sin esos elementos es prácticamente imposible poder defenderse. Aun así, ni la Resolución ni el Anexo indica estos puntos.

C. A mayor abundamiento, la Resolución establece una presunción de notificación que carece de sustento legal

En efecto, en el Cargo se señala que par aplicación del Oficio Ordinario N°38.907 de 19 de junio de 2015, el plazo para contestar los oficios se computaría desde el segundo día hábil siguiente a la fecha de emisión de cada oficio.

Lo indicado, sin embargo, carece de sustento jurídico, pues la Circular 1917 del año 2000 de la SUSESO dispone expresamente que dicho plazo se cuenta desde la recepción del correspondiente oficio en la oficina de partes de cada mutualidad.

Lo que dispone el Oficio Ordinario N°38.907 es simplemente un procedimiento de retiro de correspondencia, pero no establece una presunción de notificación.

Así las cosas, en ausencia de norma en contrario, por aplicación de la Circular 1917 y del inciso segundo del artículo 25 de la ley 19.880, el plazo para contestar cada uno de los Oficios que se describen en el Anexo se debe computar desde que los **mismos fueron notificados a la ACHS, y no al "segundo día hábil siguiente a la fecha de emisión", como sostiene la Resolución.**

En este sentido, el ejercicio de una adecuada defensa requiere que se indique con precisión la fecha en que cada uno de los 630 Oficios que se describen en el Anexo fue notificado a la ACHS.

4. LAS OMISIONES E IMPRECISIONES QUE SE OBSERVAN EN LA RESOLUCION Y EN EL CARGO INFRINGEN EL DEBIDO PROCESO Y FUERZAN QUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE AUTOS SEA CORREGIDO

Señalan que la Resolución de formulación de cargos es imprecisa que omite circunstancias esenciales (hechos y plazos) que sustentan las infracciones imputadas; ambigua a la hora de establecer la fecha de las infracciones que se atribuyen a la ACHS; y carente de fundamento, pues, como reiteradamente argumenta, esta se funda una planilla elaborada para la SUSESO, cuya información no es consistente con los oficios y respuestas que la autoridad estaría cuestionando.

En este sentido, las imprecisiones a la hora de definir la infracciones imputadas, así como la ausencia a toda referencia sobre la fecha en que se habría notificado y habría expirado el plazo para contestar cada uno de los 630 oficios que se describen en el Anexo, obligan a esta parte a ponerse en distintos escenarios hipotéticos para poder formular sus descargos. A lo anterior agrega que su defensa se limita al análisis de sus propios respaldos físicos que nuestra representada está limitada a analizar sus propios respaldos físicos, desconociendo si ellos son o no concordantes con los de la SUSESO.

En relación con lo expuesto, el artículo 10 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo dispone lo siguiente:

"Artículo 10. Principio de contradictoriedad. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio".

Los interesados podrán, en todo momento, alegar defectos de tramitación, especialmente los que supongan paralización, infracción de los plazos señaladas o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto. Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

Los interesados podrán, en todo caso, actuar asistidos de asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses.

En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento."

En razón" de los defectos formales expuestos, en atención a la afectación del derecho de defensa esa Asociación solicitó, como cuestión previa resolver, solicitando la suspensión del procedimiento administrativo en el tiempo intermedio.

Solicitándose en dicha oportunidad procesal:

(i) Que en la Resolución y/o el Cargo se identifique de manera clara y precisa la fecha en que se habría notificado a la ACHS cada uno de los 630 Oficios que se individualizan en el Anexo, y la fecha en que — según la SUSESO- expire) el plazo para contestarlos.

(ii) Que se disponga un término especial, durante el cual se suspenda el procedimiento, a fin de contrastar la información que se describe en el Anexo con las cartas de respuesta de la ACHS, cuyas copias, con el debido timbre de recepción, se acompañarían dentro del mismo, permitiendo excluir del proceso sancionatorio en curso los casos que se hubieren respondido dentro de plazo, según el timbrado de la Oficina de Partes de esa Superintendencia.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás providencias que el Sr. Instructor estime apropiadas para resguardar el derecho a defensa de nuestra representada.

41) En su mismo escrito, en subsidio de la petición principal, recién expuesta, presentó sus descargos de la siguiente manera

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

A través del procedimiento sancionatorio de autos se imputa la falta de respuesta o falta de respuesta oportuna de 630 Oficios Ordinarios ("Oficios") remitidos por la SUSESO entre abril y septiembre de 2016.

La remisión y respuesta a tales Oficios constituye un eslabón esencial para la correcta marcha de los regímenes de seguridad social, desde que es la principal fuente de comunicación entre la Superintendencia y las entidades que participan de dichos regímenes.

Este intercambio colaborativo de información es, por tanto, necesario no solo para que la Superintendencia pueda cumplir adecuadamente su función fiscalizadora, sino que para que la sociedad en su conjunto pueda obtener una solución eficaz y expedita a las material sometida a su conocimiento. Es una etapa relevante en el cumplimiento de aquellas funciones que el sistema de Seguridad Social entrega a los distintos intervinientes, en la especie la SUSESO y la ACHS.

Consciente de lo anterior, informa que la ACHS destina permanentemente una gran cantidad de recursos para mantener procedimientos y sistemas internos que permitan cumplir Integra y oportunamente los requerimientos de información que diariamente recibe de la Autoridad. Prueba de lo anterior es la implementación de una moderna plataforma tecnológica en el año 2015.

Agrega que el adecuado funcionamiento de este sistema también requiere un actuar prudente y razonable de la Superintendencia en lo que se refiere a la periodicidad y cantidad de Oficios remitidos, así como el plazo conferido para responderlos.

Sin perjuicio de que a criterio de la Mutualidad, el cargo presenta imprecisiones en cuanto a la cantidad de Oficios que se cuestionan, la falta de respuesta oportuna de algunos de ellos se explica por un fuerte desequilibrio entre las cargas que cada parte debe asumir en este sistema de intercambio de información.

Señala que esta circunstancia ya había sido expuesta a la Superintendencia en agosto de 2015, oportunidad en la que junto con explicar algunos problemas que se estaban evidenciando en los mecanismos de intercambios de información, se solicitó formalmente una instancia para abordar y mejorar estos temas y que no solo no tuvo respuesta a dicha invitación, sino que tampoco se ha evidenciado un cambio en el proceder de la Superintendencia.

Para dar cuenta de su alegación específica indica que entre abril y septiembre de 2016, la Superintendencia remitió a la Asociación, nada más y nada menos que 2.307 Oficios.

Agrega, que durante ese periodo, además, se verificaron circunstancias inesperadas que hicieron que, a pesar de actuar con toda la diligencia posible, simplemente no pudieran responder todos los Oficios a tiempo: (i) La ACHS, injustificadamente y en reiteradas ocasiones, recibió cantidades descomunales de Oficios que debían responderse simultáneamente; (ii) Parte importante de tales Oficios exigía una respuesta en plazos particularmente breves; (iii) La respuesta a parte importante de tales Oficios fue especialmente compleja para la ACHS; y (iv) Durante ese periodo se verificó un significativo volumen de requerimientos informales de antecedentes por parte de la autoridad.

Lo que más les llama la atención es que muchos de esos Oficios tuvieron su origen en presentaciones de terceros que permanecieron por meses en las dependencias de la SUSESO antes que esta les diera curso.

Como muestra de lo anterior:

- El Oficio N° 22644 fue emitido el 15 de abril de 2016. A pesar que la SUSESO demoró 4 meses en emitir dicho Oficio desde la presentación del interesado, la misma concedió a la ACHS tan solo 10 días para recopilar todos los antecedentes y confeccionar un Informe Médico. Durante ese mes, la ACHS recibió 337 Oficios de parte de la SUSESO.

- El Oficio N° 37409 fue emitido el 20 de junio de 2016. La SUSESO demoró 6 meses en emitir dicho Oficio, contados desde que el interesado realizó su presentación, pero sin razón alguna, la misma concedió a la ACHS tan solo 10 días para recopilar todos los antecedentes y confeccionar un Informe Médico. En julio, nuestra representada recibió 378 Oficios de la Superintendencia.
- El Oficio N° 38190 fue emitido el 22 de junio de 2016. El Oficio fue emitido 3 meses después de que el interesado formulara su presentación a la Superintendencia, pero esta última decidió otorgar tan solo 5 días a la ACHS para recopilar todos los antecedentes y confeccionar un Informe Médico.
- El Oficio N° 48067 fue emitido el 12 de agosto de 2016. El Oficio fue emitido 2 meses después de que el interesado formulara su presentación a la Superintendencia, pero esta última decidió otorgar tan solo 5 días a la ACHS para recopilar todos los antecedentes y confeccionar un Informe Médico. En agosto, la ACHS recibió 455 Oficios de parte de la SUSESO.

Señala, que pesar de estas dificultades, a la fecha de la notificación del cargo, habían respondido prácticamente todos los Oficios que se describen en el Anexo, y a la fecha todos se encuentran respondidos, cuestión que demuestra que la ACHS obró siempre con la mayor diligencia posible, pese a un complejo escenario.

Son estas consideraciones, que desarrollan a continuación, y que justifican que el cargo sea alzado, y que en definitiva se proponga la absolución.

II. EL CARGO PRESENTA IMPRECISIONES DE HECHO EN LO QUE RESPECTA A LOS OFICIOS QUE SE IMPUTAN "NO RESPONDIDOS" Y "RESPONDIDOS FUERA DE PLAZO"

Reitera en esta parte, que el cargo se fundamenta solo en una revisión del sistema computacional de atención ciudadana de la SUSESO, viéndose en la necesidad de revisar y procesar la información disponible en sus registros internos.

Tras completar ese proceso, los resultados fueron cotejados con la información que se describe en el Anexo, concluyendo que una fracción importante de la información que se describe en el Anexo es imprecisa.

A continuación se exponen las inexactitudes:

A. No es efectivo que la ACHS no haya respondido los 113 Oficios que se describen en el Anexo

A continuación presentan los errores de hecho observados en relación a los Oficios que el Anexo imputa como "no respondidos".

- 91 de los 113 oficios que se señalan como "no respondidos" en la Resolución habían sido efectivamente contestados a la fecha de notificación del Cargo.

Se analizó el sustento físico cada uno de los oficios en cuestión, concluyendo que de los 113 Oficios que se describen en Anexo coma "no respondidos", habían respondido 91 a la fecha en que se notificó el cargo.

Así, se observa que se habían sido respondidos al menos el 81% de aquellos oficios que según la Superintendencia no se habían contestado.

ii. Además, 2 de los 113 oficios que se señalan como "no respondidos", jamás ingresaron a sus dependencias.

Respecto a los 7 oficios restantes que se individualizan en el Anexo coma "no respondidos", hay 2 Oficios que nunca ingresaron a la ACHS, lo que determina que no puede haber incumplimiento alguno a su respecto.

Tales Oficios son los siguientes:

- Oficio N° 28392, de fecha 11 de mayo de 2016; y
- Oficio N° 45334 de fecha 1 de agosto de 2016.

iii. De esta manera, deben excluirse del cargo todos aquellos Oficios que si fueron respondidos. En efecto, el análisis de los antecedentes con que se cuenta, arrojó que de aquellos 113 Oficios que según el Anexo nuestra representada había respondido 91.

Agrega que todos los Oficios restantes se encuentran respondidos a esta fecha, y las razones que explican el atraso en su respuesta se desarrollarán en otros títulos de su presentación

B. Tampoco es efectivo que la ACHS haya respondido fuera de plazo los 517 Oficios que se singularizan en el Anexo

El análisis realizado también arroja inconsistencias entre el Anexo y la documentación sustentatoria en lo que respecta a aquellos Oficios que se imputan coma "respondidos fuera de plazo".

i. *No es efectivo que la ACHS haya respondido fuera de plazo los 517 Oficios que se describen en el Anexo*

El análisis de cada uno de los Oficios cuestionados, y de sus respuestas, arroja que fueron respondidos dentro de plazo parte importante de los 517 casos que en la Resolución se enuncian como contestados fuera de plazo.

Analizados en detalle cada uno de los Oficios erróneamente imputados como "respondidos fuera de plazo", se aprecia que las diferencias entre lo que señala la Resolución y la documentación sustentatoria, se explican por las siguientes razones:

- En algunos casos, la fecha de respuesta de la ACHS —y de recepción de la misma por parte de la SUSESO- es distinta a la del anexo, y al considerar la fecha real de entrega de respuesta se concluye que esta se dio oportunamente;

- En otros casos, tanto las fechas de emisión de los oficios, de respuesta, como el plazo para contestar son concordantes entre la información del Anexo y de la ACHS. Sin embargo, al computar el plazo se observa que se respondió oportunamente, de manera que no cabe sino concluir que ha existido alguna equivocación de parte de la Autoridad en el cómputo del plazo;

Finalmente, hubo casos en que el plazo señalado en el Oficio para que se diera respuesta es distinto de aquel que se señala en el Anexo.

II. Además, 2 de los 517 Oficios que se imputan "respondidos fuera de plazo" jamás ingresaron a las dependencias de la ACHS

Los 2 Oficios que se describen en el Anexo, pero que no figuran en los registros de la ACHS son los siguientes:

- Oficio N° 22.030 de fecha 7 de julio de 2016, que según el anexo la Asociación habría respondido el 24 de agosto de 2016; y
- Oficio N° 43.003 de fecha 7 de julio de 2016, que según el Anexo la Asociación habría respondido el 25 de agosto de 2016.

III. De esta manera, deben excluirse del cargo todos aquellos Oficio descritos en el Anexo que nuestra representada respondió oportunamente

A partir de lo expuesto, concluye que los incumplimientos que se imputan en el Cargo necesariamente deben limitarse a los Oficios que no quedaron excluidos por las razones expuestas precedentemente.

Agrega que cada uno de tales atrasos o falta de respuesta, según se expone en los siguientes apartados, se encuentra suficientemente justificado, razón que fuerza el alzamiento del cargo.

III. EL REPENTINO E INESPERADO ENVIO MASIVO DE OFICIOS POR PARTE DE LA SUSESO GENERÓ EL COLAPSO DE LOS SISTEMAS INTERNOS DE LA ACHS, Y ELLO EXPLICA QUE LA MISMA NO HAYA PODIDO RESPONDER OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACION QUE RECIBIÓ.

Habiendo aclarado que una parte de los antecedentes descritos en el cargo son inconsistentes con la información que existe en los registros de la ACHS, a continuación se refieren a las circunstancias de hecho que justifican y legitiman el actuar de nuestra representada.

A- La respuesta de la ACHS a los requerimientos de información de la SUSESO requiere de múltiples gestiones y complejos procedimientos internos

Como primera cuestión, plantean como indispensable que se tome conocimiento de cómo opera en los hechos el procedimiento desde la recepción de los Oficios de la Superintendencia hasta la emisión y envío de su respuesta.

i. Fase de emisión, remisión e ingreso de Oficios Ordinarios

Una vez ingresado a la SUSESO una presentación o reclamo de parte del interesado (trabajador afiliado, entidad empleadora adherente o Sistema Como de Salud Previsional) que requiera la intervención de la ACHS, luego de estudiar la presentación respectiva y, a fin de obtener la información necesaria para resolver, la Superintendencia dicta un Oficio Ordinario dirigido a la Asociación, a través del cual fórmula uno o más requerimientos de información.

Por aplicación de lo dispuesto en la Circular N°38.907 de la SUSESO, **al día siguiente de su emisión**, un estafeta de la ACHS retira los referidos Oficios desde la Oficina de Partes de la Superintendencia, y acto seguido los ingresa a la Oficina de Partes de nuestra representada, lugar en el que de inmediato se registran todos los ingresos en un libro especialmente destinado al efecto.

Desde la Oficina de Partes de la ACHS, también el mismo día de su ingreso, todos los Oficios son remitidos a su Fiscalía, donde son registrados en un listado que da cuenta de su ingreso y de la fecha correspondiente.

ii. Las múltiples y demandantes gestiones internas que la ACHS debe realizar para la entrega de las respuestas solicitadas por la Superintendencia

Una vez ingresados los Oficios a la Fiscalía de la ACHS —cuestión que se verifica el mismo día de su ingreso a esta última— se inicia la gestión de los mismos por parte de su equipo administrativo interno.

El primer paso consiste en la revisión de cada caso por un abogado interno, quien determina las diversas tareas que el caso demanda. Dicho funcionario formula los requerimientos de información a las diversas Agencias a nivel nacional y/o Áreas Técnicas, a través del Sistema informático establecido para estos efectos (SAP).

Estas unidades por su parte, ejecutan todas las labores necesarias para la reunión de los antecedentes solicitados. Dichas labores, por lo general, requieren coordinar y ejecutar evaluaciones médicas a pacientes, traslados de los interesados, elaboración de informes médicos, toma de exámenes y preparación de informes de dichos exámenes, solicitudes de antecedentes para cálculo de beneficios económicos, coordinación de pagos, elaboración de informes de investigación de accidentes, Estudios de Puesto de Trabajo ("EPT"), entre otros.

Hace presente que la obtención de estos antecedentes muchas veces requiere de la participación de terceros ajenos a la ACHS. Por ejemplo, (i) la realización de exámenes requiere la presencia del trabajador, lo que lógicamente implica coordinar agencias; (ii) la realización de un Estudio de Puesto de Trabajo requiere de la colaboración de la entidad empleadora respectiva, el cálculo y pago de beneficios económicos requiere de antecedentes que deben aportar el trabajador, etc.

Considerando que la respuesta a los oficios de la Superintendencia es una tarea prioritaria, existe un protocolo interno para ello, cuyo cumplimiento es monitoreado por su Fiscalía y su Subgerencia de Calidad. En dicho protocolo se establecieron los plazos que cada agencia o unidad de la ACHS tiene para responder los requerimientos emitidos por su Fiscalía:

- Tratándose de Oficios de la SUSESO que establecen un plazo de respuesta de 3 días, cada unidad requerida dispone de 1 día para entregar la información solicitada;

- Si el plazo concedido en el Oficio es de 7 a 10 días, cada unidad o agencia dispone de un plazo máximo de 3 días para entregar la información requerida; y
- Si el plazo del Oficio es de 20 días, cada unidad o agencia dispone de un plazo máximo de 5 días para entregar su respuesta.

Una vez recibida en la Fiscalía, la información requerida de cada agencia y/o área, el equipo de abogados verifica que todas las acciones de cada Red o Unidad se ajusten al marco legal y regulación vigente, y luego elabora el informe pertinente a cada oficio-requerimiento ("carta conductora") dirigida a la Superintendencia.

Tales documentos son anotados en un registro de la Fiscalía de la ACHS, y luego entregados a un funcionario de la ACHS, quien el mismo día los entrega en la Oficina de Partes de la Superintendencia.

Una copia de cada carta conductora es timbrada en dicha dependencia, y luego entregada la Fiscalía de la Asociación para su registro.

B- Para el correcto funcionamiento del sistema es necesario tener mecanismos eficientes de procesamiento de información, pero también un flujo razonable y uniforme de requerimientos de la autoridad

La respuesta a cada uno de los requerimientos de la Superintendencia implica la coordinación y ejecución de múltiples gestiones de parte de distintas áreas y funcionarios de la ACHS.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 1917, la Superintendencia puede fijar un plazo máximo de 20 días hábiles, y en ocasiones, de 7 días hábiles; plazo que se cuenta desde la fecha de recepción del correspondiente oficio en la oficina de partes de la ACHS. Esto, con el propósito de que la Superintendencia puede resolver de manera más eficiente y expedita las diversas materias sometidas a su conocimiento. Pese a que en la referida Circular no aparecen otros plazos reglados, la Superintendencia habitualmente formula requerimientos con plazos de 3, 5, 10 y 15 días, indistintamente.

En este orden de cosas, plantea que para que el sistema de entrega de información funcione correctamente dentro de los plazos que se fijan al efecto, resulta de suma relevancia que las entidades fiscalizadas establezcan mecanismos eficientes de procesamiento de información. Pero también es indispensable que los requerimientos de información de parte de la autoridad se formulen y notifiquen en flujos razonables, y de manera uniforme en el tiempo.

En lo que respecta a la ACHS, esta desarrolla de manera permanente un considerable esfuerzo por mantener un sistema interno de gestión que le permita cumplir oportuna y adecuadamente con sus obligaciones de entrega de información.

En este sentido, tal como se informó a la Superintendencia a través de carta de fecha 30 de junio de 2015, durante el año 2015, la Asociación Chilena de Seguridad implemento a nivel nacional una nueva plataforma informática destinada precisamente mejorar los tiempos de respuesta a los requerimientos de información de la SUSESO.

De hecho, en la referida carta las ACHS informaba lo siguiente al Sr. Superintendente:

Hacemos presente que la transformación informática antes referida tiene por objeto reemplazar una forma de trabajo que involucraba la utilización de distintos sistemas que se encontraban obsoletos, y ofrecían dificultades en el manejo de los antecedentes, por otra plataforma, que luego de un lógico tiempo de adecuación e implementación, permitirá manejar aunadamente toda la información existente en la Institución, con los beneficios de gestión de la información que con toda seguridad ello generara.

Continúa indicando que no obstante los esfuerzos de por adoptar mecanismos que le permitan cumplir oportunamente sus obligaciones, según exponen los siguientes títulos, el flujo de requerimientos de información de parte de la SUSESO ha resultado ser del todo irregular en cuanto a su frecuencia y en ocasiones con plazos de respuesta extremadamente breves.

C- El envío masivo de oficios que debían ser respondidos simultáneamente dentro de un breve plazo genera el colapso de los sistemas internos de la ACHS, y la imposibilidad de responder todos oportunamente

Sin perjuicio que el número de Oficios no respondidos y respondidos fuera de plazo es sustancialmente inferior al que se señala en la Resolución, a continuación exponemos que la falta de respuesta oportuna de algunos Oficios se explica por la consistente recepción masiva de Oficios, requiriendo información que la ACHS debía responder de manera simultánea, lo que generó el colapso de su sistema interno de gestión.

i. La gran mayoría de los oficios cuyo incumplimiento se imputa en la Resolución fueron emitidos y notificados masiva y simultáneamente a la ACHS

Un análisis de los Oficios cuestionados demuestra que durante el periodo analizado en la Resolución se verificaron dos situaciones anómalas que explican que no hayan podido responder oportunamente todos los Oficios que recibía.

Por una parte, se observa que durante esos meses la SUSESO remitido a nuestra representada una enorme cantidad de Oficios, a través de los cuales solicitaba información: 2.307 Oficios.

Analizados por mes, los ingresos ocurrieron de la siguiente manera:

Fecha de emisión	N° total de oficios ingresados a la ACHS durante ese mes
Abril de 2016	337
Mayo de 2016	300
Junio de 2016	538
Julio de 2016	378
Agosto de 2016	455
Septiembre de 2016	299
Total	2.307

Por otro lado, señala que al profundizar el análisis de los datos se aprecia que durante esos meses se verificó una situación adicional que complicó más las cosas para la Asociación: La SUSESO notificó sistemática y masivamente Oficios requiriendo información a nuestra representada, todos los cuales debían ser respondidos de manera prácticamente simultánea.

La tabla que a continuación se presenta, describe aquellos días del periodo analizado en que la ACHS recibió cantidades relevantes de Oficios que debía responder conjuntamente:

Fecha de ingreso a la ACHS	Nº de Oficios que ingresaron
8 de abril	48
14 de abril	40
13 de mayo	79
2 de junio	69
13 de junio	67
15 de junio	75
16 de junio	52
21 de junio	58
22 de junio	55
28 de junio	55
11 de julio	36
13 de julio	35
15 de julio	84
26 de julio	132
03 de agosto	50
9 de agosto	40
16 de agosto	29
17 de agosto	83
22 de agosto	65
26 de agosto	131

Adicionalmente, dice que tales envíos masivos de oficios deben agregarse aquellos que, además, iban siendo notificados diariamente en cantidades menores.

En estas circunstancias, como es de prever, el sistema de gestión de respuesta de la ACHS simplemente no dió abasto, y ello repercutió en que nuestra representada no pudiera responder todos los oficios que hemos descrito dentro del plazo fijado al efecto.

Sobre este punto, reitera, que para dar respuesta a los requerimientos de información, deben desplegar una gran cantidad de recursos y tiempo, pues cada uno de los oficios que se reciben de parte de la Superintendencia requiere (i) ser analizado,(ii) recopilar información y antecedentes esparcidos en las distintas unidades o agencias que la ACHS mantiene a lo largo de todo el país, (iii) procesar dicha información; y (iv) elaborar y enviar una respuesta.

Situación que califica como lamentable, se ha mantenido hasta la fecha actual.

ii. Lo más sorprendente es la falta de justificación para el envío masivo de Oficios

Apunta que a remisión masiva de Oficios, podría justificarse si, por ejemplo, la Superintendencia también hubiese recibido presentaciones o reclamos masivos y simultáneos de terceros.

Sin embargo, al analizar los Oficios cuestionados en la Resolución, llama la atención que en una parte importante de los casos transcurrieron más de 30 días desde la fecha de presentación de la reclamación del interesado ante la SUSESO hasta la dictación del Oficio Ordinario que formaliza el requerimiento a ACHS.

A continuación describen solo alguno de los casos que más llaman la atención

N° del Oficio	Fecha de emisión	Fecha en que el interesado realizó presentación ante Suseso	Días transcurridos entre la presentación y la emisión del Oficio	Días concedidos para a ACHS para responder
20694	07-04-2016	11-11-2015	107	15
22645	15-04-2016	13-11-2015	111	20
22644	15-04-2016	26-10-2015	125	10
25719	29-04-2016	02-12-2015	108	10
28072	11-05-2016	14-09-2016	173	10
30970	24-05-2016	02-10-2015	168	20
37409	20-06-2016	10-11-2015	160	10
41870	13-07-2016	13-02-2016	108	10
42232	14-07-2016	23-01-2016	124	10
56716	11-10-2016	04-08-2016	68	3

En palabras simples, alega que la Superintendencia de Seguridad Social recibía gradualmente las presentaciones o reclamos de parte de terceros, y en lugar de ir emitiendo los Oficios por orden de llegada, los mantuvo en su poder por períodos que en casos superaban los 3 o 4 meses, para luego emitir simultánea y masivamente grandes cantidades de Oficios dirigidos a la ACHS. Esta Última, por su parte, en lugar de recibir los requerimientos de información sucesivamente —como sí ocurrió respecto de la Superintendencia— recepcionaba masivamente los Oficios de la Superintendencia, viéndose en la necesidad de responderlos, también masivamente, pero de manera simultánea, y en un plazo extremadamente acotado.

En relación con este punto, nada obsta a que la Superintendencia solicite a la ACHS la información que estime pertinente una vez que recibe la presentación de parte de los interesados, sin perjuicio de las actividades internas se realicen en ella en el tiempo intermedio.

IV. ADEMÁS, PARTE IMPORTANTE DE LOS OFICIOS CUESTIONADOS EN EL CARGO TENIAN PLAZOS DE RESPUESTA EXTREMADAMENTE ACOTADOS, Y LA GESTIÓN DE LOS MISMOS FUE PARTICULARMENTE GRAVOSA PARA LA ACHS

Añade que al hecho de tener que responder de manera simultánea los oficios que masivamente fueron llegando, se observa que una parte sustancial de los mismos tenía plazos de respuesta muy breves, y la gestión de los mismos implica la realización de múltiples trámites por parte de nuestra representada.

i. Al menos un tercio de los Oficios infringidos tenía un plazo de respuesta inferior a 20 días

Al procesar cada uno de los Oficios que se cuestionan en el Cargo, se observa que una parte importante de ellos tenía plazos de respuesta considerablemente acotados.

En este sentido, una parte sustancial de los Oficios cuestionados tenían plazos para responder inferiores a 20 días.

Si a esta circunstancia se agrega el envío masivo de Oficios a que nos hemos referido, es claro que para nuestra representada era verdaderamente imposible cumplir oportunamente con todos los requerimientos de información.

ii. A mayor abundamiento, la respuesta a los Oficios recibidos requirió la realización de múltiples y complejas gestiones

Tal y como ya han señalado, la respuesta a los Oficios de la Superintendencia requiere la realización de diversas gestiones de nuestra representada.

Con el propósito de verificar el número e intensidad de gestiones que en la especie la ACHS tuvo que realizar para responder los Oficios que se cuestionan en el Cargo, se analizó una muestra que incluyó aproximadamente el 30% de los casos que se describen en el Anexo -210 Oficios-, que fueron elegidos aleatoriamente.

Los resultados del análisis solo ratifican que la respuesta a tales Oficios fue particularmente gravosa para nuestra representada:

- La respuesta a 170 de los 210 casos estudiados requirió la elaboración de un informe médico. Ello significa que un médico de la ACHS tuvo que estudiar la ficha clínica del paciente, los antecedentes clínicos respectivos (exámenes, estudios, etc.), y luego realizar un Informe que justificara o explicara la gestión que se cuestionaba por la Superintendencia, como por ejemplo la calificación de una determinada patología, o el alta otorgada a un paciente.
- La respuesta a 104 de los 210 casos estudiados requirió que se proveyeran exámenes médicos. Esto quiere decir que en estos casos fue necesario ubicar las fechas y lugares en que se tomaron los referidos exámenes en las distintas Agencias o Unidades de la ACHS, para luego remitirlos al Hospital del Trabajador, lugar en que se realizó una copia y registro de los mismos. Desde dicha entidad, los antecedentes fueron remitidos a la Fiscalía de la ACHS, quien finalmente los envió a la SUSESO, junto a una carta conductora, y el resto de los antecedentes solicitados.
- La respuesta en 36 de los 210 casos analizados requirió la elaboración de Estudios o Análisis de Puestos de Trabajo (EPT/APT). Un Estudio a Análisis de Puesto de Trabajo (EPT/APT) es un estudio que hace un terapeuta ocupacional o profesional acorde, mediante el cual observa en terreno las condiciones de trabajo de un paciente, tabula el tiempo de exposición a posibles factores de riesgo a los que pudiera estar expuesto, y toma un registro visual (fotográfico o de video) como respaldo de su Informe. Para su realización es necesario disponer del profesional, y además coordinar su realización con la entidad empleadora correspondiente, la que muchas veces, por desconocimiento, se niega inicialmente a otorgar las facilidades del caso.

iii .A todo lo anterior debe agregarse el flujo de requerimientos informales de antecedentes que /a SUSESO realice) a funcionarios de la ACHS durante el periodo en análisis

A los requerimientos de información que la Superintendencia formula mediante Oficios u otro tipo de resoluciones administrativas, debe agregarse la práctica habitual de enviar requerimientos de información a través de canales informales, como correos electrónicos o llamados telefónicos dirigidos a funcionarios de la ACHS, requiriendo respuestas en carácter de urgente, fuera del flujo habitual y formal. Obviamente, siempre se accede y continuara accediendo a dichas peticiones, toda vez que comprende que ello redunde en beneficio de trabajadores afiliados que se encuentran en una situación vulnerable.

Sin perjuicio de lo anterior, y como es toda lógica, dicho flujo "informal" retrasa y sobrecarga el trabajo habitual que genera el flujo formal de Oficios, lo que implica un mayor retardo en sus respectivas respuestas.

V. ALEGACIONES Y DEFENSAS QUE JUSTIFICAN EL ALZAMIENTO DEL CARGO FORMULADO A LA ACHS

En esta sección, refieren sobre las razones que justifican el alzamiento del cargo formulado

A. El procedimiento sancionatorio de autos adolece de graves defectos de forma que fuerzan que el Cargo sea alzado

Según se expuso en lo Principal de esta presentación, el procedimiento sancionatorio de autos adolece de defectos de forma que afectan gravemente el derecho a defensa de nuestra representada.

Sin perjuicio de la petición concreta formulada en lo Principal de este escrito, y para el caso que la misma sea rechazada, reiteran y dan por reproducidos — como parte integrante de los presentes descargos- tanto los argumentos de hecho como de derecho desarrollados en lo Principal de esta presentación, solicitando al Sr. Instructor que, en consideración a los mismos, se alce el Cargo en todas sus partes, y en definitiva, se proponga la absolución de la ACHS.

B. Además, nuestra representada no ha infringido ninguna de las disposiciones legales y reglamentarias que se imputan en el cargo

Según señalamos, en el cargo señala que nuestra representada habría vulnerado "las letras b), c), y k) del artículo 2° de la Ley N°16.395, así como lo establecido en la Circular N° 1.917, de 2000".

La infracción de dichas disposiciones se habría verificado al haber supuestamente "incumplido el plazo establecido para dar respuesta a las instrucciones y/o requerimientos efectuados per la Superintendencia de Seguridad Social".

Sin embargo, es verdaderamente imposible que los hechos descritos en la Resolución puedan Llegar constituir una infracción a las normas que se describen en él.

En efecto, de conformidad con el título III de la Resolución, los hechos que sustentan el Cargo serian la supuesta respuesta tardía a falta de respuesta de nuestra representada a cada uno de los 630 oficios ordinarios que -según el N°22 de la Resolución- se describe en el Anexo.

Pero luego, al momento de formular el Cargo, se señala que se habría vulnerado "las letras b), c), y k) del artículo 2° de la Ley N° 16.395, así como lo establecido en la Circular N° 1.917, de 2000".

El punto aquí, sin embargo, es que las normas que se reclaman infringidas solo confieren potestades a la SUSESO, pero no imponen a la ACHS obligaciones o cargas cuyo incumplimiento pueda servir de base para la aplicación de sanciones.

En efecto, la letra b) del artículo 2 de la ley 16.395 simplemente confiere a la Superintendencia potestades reglamentarias, mientras que la letra c) le otorga competencia para resolver presentaciones y reclamaciones de personas sometidas a su fiscalización, y la letra k) le encomienda la función de velar por el cumplimiento de las (leyes, reglamentos e instrucciones de la propia SUSESO, que rijan a las entidades sometidas a su fiscalización.

La Circular 1917, por su parte, simplemente establece los plazos máximos que la SUSESO puede disponer para que los organismos sujetos a su fiscalización respondan los requerimientos de información que se les formule.

Así las cosas, aún si el Sr. Instructor llegara a acreditar los hechos que se imputan a nuestra representada —cuestión que negamos pueda ocurrir- no existiría incumplimiento alguno a las normas que se señalan.

En efecto, bien cabe preguntarse ¿cómo la supuesta falta de respuesta o falta de respuesta oportuna de 630 Oficios determinados podría vulnerar una norma que solo confiere potestades a la SUSESO, este es el artículo 2 de la ley 16.395?

En la misma línea ¿por qué el incumplimiento de un plazo contenido en un Oficio determinado infringiría una Circular (N° 1917) que solo confiere a la Autoridad la facultad de fijar plazos para responder solicitudes de información?

En definitiva, nuestra representada simplemente no pudo haber incumplido ninguna de las normas que se individualizan en el Cargo, razón que justifica que el mismo sea alzado.

C. En subsidio, concurren en la especie motivos suficientes que justifican y legitiman el actuar de la ACHS, y que fuerzan el alzamiento del cargo por falta de culpabilidad

Para el caso que el Sr. Instructor deseche las alegaciones y defensas expuestas en las letras A. y B. de este título, el Cargo debe igualmente ser alzado por existir razones que demuestran que en la especie nuestra representada obró con absoluta diligencia, y que en las circunstancias descritas su actuar no puede ser objeto de juicio de reproche alguno.

i. Toda sanción administrativa requiere la concurrencia del elemento subjetivo de culpa o dolo, sin el cual cabe eximir de responsabilidad al supuesto infractor

Señala que para la procedencia de sanciones en el ámbito administrativo es indispensable que concurra el elemento subjetivo de culpa o dolo en el infractor.

Dicho criterio de culpabilidad se traduce en que no pueden imponerse sanciones administrativas sin al infractor no ha actuado de manera dolosa o culposa

En palabras simples, la responsabilidad administrativa exige la irreprochabilidad de la conducta del sujeto, en la medida que en la situación concreta podía haberse sometido a los mandatos y prohibiciones establecidas en la norma, pero no lo hizo.

ii. Los hechos demuestran que el actuar de la ACHS esté suficientemente justificado, pues que en las circunstancias descritas nuestra representada no pudo obrar de otro modo

Hace presente que en la especie concurren una serie de circunstancias externas que afectaron el normal funcionamiento del sistema de procesamiento y entrega de respuesta de nuestra representada.

Sobre este punto, reiteran que para dar respuesta a los requerimientos de información de la Autoridad, deben desplegar una gran cantidad de recursos destinados, principalmente, a ubicar y procesar la información solicitada.

En este sentido, a pesar de la constante actualización y mejoras de los sistemas internos de procesamiento de datos, en la especie se verificaron algunos hechos concretos que produjeron el colapso de sus procedimientos internos: (i) el significativo aumento de requerimientos de la autoridad en esta materia durante el año 2016 (88% respecto de igual fecha del año 2015); (ii) el inesperado envío masivo de Oficios requiriendo información que debían responderse simultáneamente; (iii) la presencia de plazos particularmente breves para responder tales Oficios; (iv) la gran cantidad de gestiones internas que la ACHS debió realizar para dar respuesta a esos Oficios; y (v) los requerimientos informales de antecedentes por parte de la autoridad.

En estas circunstancias, y pese a haber desplegado su máximos esfuerzos y recursos, simplemente no dio abasto, y a pesar de haber actuado con toda la diligencia que le era exigible, no pudo responder oportunamente todos los Oficios que recibió en el periodo analizado.

Tal como reza el adagio jurídico, "a lo imposible nadie está obligado". Aquello es lo que ha ocurrido en la especie. Se está exigiendo a la ACHS un comportamiento que se ha convertido en lisa y llanamente imposible, a partir de las circunstancias de hecho que hemos esgrimido y aquellas que se acreditaran en la etapa procesal pertinente.

iii. La prueba más Clara de la diligencia de/a ACHS es que la misma respondió el 100% de los oficios remitidos en el periodo analizado, a pesar de las dificultades que enfrentó

Al revisar los antecedentes, se observa que de los 2.307 Oficios que ingresaron a la ACHS durante el periodo () que medio entre el 1 de abril y el 20 de septiembre de 2016, han ha respondido todos.

Lo anterior demuestra la absoluta diligencia de nuestra representada, y con ello que los cargos formulados deben ser alzados por falta de culpabilidad, pues a pesar de haber enfrentado todos los inconvenientes que hemos descrito, la misma cumplió con prácticamente todos los requerimientos de información que recibió en el periodo en análisis.

D. En subsidio, por aplicación del principio de proporcionalidad, los hechos descritos no justifican la aplicación de multa alguna, y en el peor de los escenarios, procedería la multa más baja posible

Indica, que en subsidio de lo expuesto precedentemente, para el caso que se considere el actuar culpable, por aplicación del principio de proporcionalidad es claro que no procede la aplicación de multa alguna a nuestra representada, y en el evento que estime lo contrario, los hechos demuestran que correspondería aplicar la multa más baja posible, por tratarse de faltas de bagatela que carecen de toda lesividad y significancia.

i. El principio de proporcionalidad exige la presencia de incumplimientos graves, dañinos e intencionales para la procedencia de sanciones

En el ámbito del derecho administrativo sancionador el elemento subjetivo de la culpa o dolo no solo constituye un elemento indispensable para la configuración de la responsabilidad administrativa, sino que también determine la magnitud de la sandez."

En este sentido, el principio de proporcionalidad se vislumbra como un límite al acotado margen de discrecionalidad que tiene la autoridad administrativa al momento de determinar la sanción aplicable para la comisión de un ilícito administrativo², desde que exige que dicha sanción sea adecuada a la entidad a cuantía que ha tenido la infracción en un caso concreto."

Por aplicación del referido principio de proporcionalidad, la determinación de sanciones en el ámbito administrativo necesariamente debe considerar, entre otros factures: (i) la gravedad de la infracción, esto es, su trascendencia a peligro; (ii) el daño causado, y particularmente su naturaleza y cuantía; y (iii) la intencionalidad del autor.

Según exponen a continuación, los hechos descritos precedentemente demuestran la improcedencia de toda multa, o en subsidio la aplicación de la multa más baja posible, porque los incumplimientos de nuestra representada no revisten caracteres de gravedad, daño e intencionalidad suficientes.

ii. Nuestra representada ha obrado con absoluta buena fe diligencia, y los incumplimientos carecen de la gravedad necesaria como para aplicar sanciones

Según se ha expuesto en esta presentación, en la especie concurren diversas circunstancias que justifican el actuar de nuestra representada, y que en definitiva demuestran que no procede la aplicación de sanciones.

ii.a. La ACHS ha obrado de buena fe, y con la mayor diligencia posible

En efecto, según ya señalaron la Asociación está constantemente actualizando y mejorando los sistemas internos de procesamiento de datos, pero aun así en la especie se verificaron algunos hechos concretos que produjeron el colapso de sus procedimientos internos: (i) el significativo aumento de requerimientos de la autoridad en esta materia durante el año 2016 (88% respecto de igual fecha del año 2015); (ii) el inesperado envío masivo de Oficios requiriendo información que debían responderse simultáneamente; (iii) la presencia de plazos particularmente breves para responder tales Oficios; (iv) la gran cantidad de gestiones internas que la ACHS debió realizar para dar respuesta a esos Oficios; y (v) los requerimientos informales de antecedentes por parte de la autoridad.

En estas circunstancias- vuelve a reiterar- que simplemente no dio abasto, y a pesar de haber actuado con toda la diligencia que le era exigible, la misma no estuvo en condiciones de responder oportunamente todos los Oficios que le fueron notificados en el periodo cuestionado en el cargo.

A pesar de esta situación, se observa que la ACHS respondió 100% de los requerimientos de información formulados por la SUSESO durante el periodo analizado en el cargo, y que la mayoría de ellos fue respondidos dentro de plazo.

Por razones de economía procesal, nos remitimos a todo lo señalado al efecto, reiterando que nuestra representada ha obrado de manera diligente, y con absoluta buena fe.

ii.b. Los incumplimientos efectivos de la ACHS carecen de niveles de gravedad y lesividad — faltas de bagatela

En efecto, según han señalado reiteradamente, como reconoce, no es efectivo que nuestra representada haya incurrido en los incumplimientos que se señalan en el Anexo.

Por el contrario, los antecedentes demuestran que los oficios no respondidos y los respondidos fuera de plazo son sustancialmente menos que los descritos en el Anexo.

Al analizar estos últimos casos, se puede obtener una conclusión adicional: El promedio de días de atraso para los casos que estaban en esa situación fue de tan solo 6 días, los que constituyen una parte mínima del proceso tramitación de los casos, partiendo desde la presentación y culminando con la resolución de la Superintendencia.

iii. Así las cosas, el principio de proporcionalidad justifica la exención de toda multa, o en subsidio, la aplicación de la mita más baja posible

En definitiva, nuevamente hace presente que se respondió el 100% de los Oficios que la Superintendencia le remitió en el periodo que media entre el 1 de abril y el 20 de septiembre de 2016.

De los Oficios que se respondieron de manera extemporánea, el atraso promedio fue de tan solo 6 días.

La falta de gravedad y lesividad de los incumplimientos efectivos de nuestra representada justifica que no se le aplique sanción alguna, a en su defecto, que se aplique la sanción más baja posible.

VI. CONCLUSIONES FINALES

Finalmente, indica que el análisis de la documentación sustentatoria, se observa que el cargo presenta imprecisiones en cuanto a la cantidad de Oficios que se imputan no respondidos y respondidos fuera de plazo y que la falta de respuesta oportuna por parte de la ACHS a una parte de los Oficios que se cuestionan en el Cargo se explica porque la misma simplemente no pudo obrar de otra manera: (i) en adición a los envíos habituales, los que se incrementaron en un 88% respecto del arma 2015, la ACHS sistemáticamente recibió grandes cantidades de Oficios que debían ser respondidos de manera simultánea; (ii) también se observó una altísima presencia de Oficios con plazos de respuesta especialmente acotados que requerían de la realización de múltiples y gravosas gestiones de la ACHS; y (iii) un aumento en los flujos informales de comunicación entre funcionarios de la Superintendencia y de la ACHS.

Aun así, hace presente el hecho de haber respondido prácticamente todos los Oficios que se describen en el Anexo, y a la fecha todos se encuentran respondidos, cuestión que demuestra que nuestra representada obró con la mayor diligencia posible en un complejo escenario.

Sin perjuicio de las razones de fondo que justifican el alzamiento del Cargo, este Último presenta ciertos defectos formales que fuerzan su absoluto rechazo. En efecto, (i) no se han incorporado al expediente administrativo ninguno de los Oficios cuestionados, ni sus respuestas; (ii) en la Resolución no se indica cómo ni cuándo se habría verificado cada una de las infracciones que se reclama; e incluso (iii) se establece una presunción de notificación que carece de todo sustento legal; cuestiones que infringen el debido proceso al impedir el ejercicio de una adecuada defensa de la ACHS.

Además, que se imputa la infracción de normas que solo confieren potestades a la Superintendencia, pero que no imponen obligaciones a la ACHS, cuestión que demuestra que nuestra representada simplemente no pudo haber incurrido en los incumplimientos que se señalan.

En subsidio de lo anterior, el Cargo debe ser alzado porque nuestra representada ha obrado con la mayor diligencia que le era exigible, sin que concurra el elemento() subjetivo necesario para la aplicación de sanciones administrativas. En este sentido, en el complejo escenario que hemos expuesto, no es razonable exigir una conducta distinta.

En cualquier caso, en la especie no se justifica la aplicación de sanciones -o en su defecto procede la aplicación sea la sanción más baja posible- desde que la falta de respuesta oportuna de la ACHS carece de toda gravedad y lesividad. En este sentido, base con señalar que todos los Oficios cuestionados en el Cargo están respondidos a esta fecha, y el promedio de atraso fue de tan solo 6 días.

Finalmente en su escrito de descargos, solicita se alce el Cargo formulado a la ACHS, proponiéndose su absolucón o en subsidio, se solicita se exima de la multa. En subsidio de ello, se aplique la multa más baja contemplada en la normativa del ramo.

- 42) Por medio de escrito de fecha 23 de marzo de 2017, la Asociación hizo presente ciertas consideraciones respecto al contenido de la Resolución N° 6 AU08-2016-03043 de 1 de marzo de 2017, que tuvo por acompañadas 1.280 fojas y un Cuadro ("Nueva Planilla") que contiene descripciones de los oficios, el número de los mismos, fecha de emisión y fecha de recepción de la respuesta.

Indicando que existen sustanciales diferencias entre el contenido del Anexo que dio inicio a la formulación del cargo y la Nueva Planilla acompañada por la Superintendencia de Seguridad Social ("SUSESO") con fecha 1 de marzo de 2017.

Señala que lo anterior es de una gravedad y relevancia fundamental, considerando que la Resolución N° 1/AL108-2016-03043, que formula cargos a mi representada, se sustenta en gran medida en el contenido del Anexo original remitido con esta, por lo que la decisión de dar inicio al procedimiento sancionatorio en curso se fundamentó en información errónea, que posteriormente fue rectificadada por la propia SUSESO.

Añade, que como consta en su escrito de descargos, desde un comienzo esta parte hizo presente los serios defectos en el proceso administrativo de autos, uno de los cuales consistía en que no se incorporaron al expediente copia de los oficios que se reclaman incumplidos, así como tampoco las respuestas a los mismos, todo lo que afectó gravemente su derecho a defensa.

Señala que como se enfatizó el hecho que de que una mera revisión de la Plataforma Tecnológica de Atención ciudadana, en base a la cual se confeccionó el Anexo, no justificaba la formulación un cargo como el de la especie, toda vez que no otorga ninguna garantía de la de que la información allí contenida se condiga con la realidad, prueba de aquello es la gran cantidad de casos que tuvieron que ser corregidos por la propia Suseso, a la luz de una revisión de los reales antecedentes de autos.

- 1) Respecto de los Oficios que se imputan "sin respuesta" en el anexo acompañados inicialmente en autos

Señala que existen numerosos casos en que la nueva plantilla acompañada por la Suseso, desmiente los datos indicados en el Anexo de la formulación de cargos. A su vez esta nueva plantilla coincide en buena parte con la Planilla N°1 acompañada por la Achs con fecha 01 de marzo de 2017.

Según lo señalado en la formulación de cargos, existirían al menos 113 Oficios de un total de 630, que no habrían sido respondidos por la asociación.

Sin embargo, indica que si se comparan los datos contenidos en el Anexo inicialmente acompañado (obtenidos de la Plataforma de Atención Ciudadana) y aquellos contenidos en la nueva plantilla acompañados por la Suseso, se aprecian evidentes errores en el referido Anexo, como ya señaló, la nueva plantilla acompañada por la propia Suseso contradice los datos incorporados en el Anexo.

Continúa indicando que existen muchos casos que se imputan sin respuesta en el Anexo, pero que en realidad si fueron respondidos por la Achs, según consta en la nueva plantilla

A modo de ejemplo, se presentan los siguientes:

- Oficio N°32.889 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 04- 07-2016.
- Oficio N° 35.537 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 14-07-2016
- Oficio N° 37.221 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 05-07-2016
- Oficio N° 39.440 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 07-07-2016
- Oficio N° 46.540 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 13-09-2016
- Oficio N° 47.270 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 16-09-2016
- Oficio N° 47.241 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 12-09-2016.
- Oficio N° 47.284 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 12-09-2016
- Oficio N° 47.302 que en el Anexo se imputa "Sin respuesta — Fuera de Plazo", pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 14-09-2016

Los indicados precedentemente solo constituyen ejemplos demostrativos de que los datos contenidos en el Anexo difieren sustancialmente de la Nueva Planilla acompañada por esa Superintendencia, y que par tanto los datos del primero son erróneos. Sin embargo, representa que existen muchos más.

2) Respecto a los casos en que el Anexo indicaba una fecha de respuesta, distinta a la efectivamente otorgada por la ACHS

La diferencia sustancial de los datos contenidos en el Anexo en que se funda el cargo y aquellos contenidos en la Nueva Planilla no solo se reduce a aquellos casos que se imputaban "Sin respuesta", sino que también se extiende a situaciones en que en el Anexo se indicaba una fecha de respuesta distinta a la efectivamente otorgada por la ACHS.

Justamente la Planilla N° 3, que acompañada presentación del 1° de marzo, aborda esta discordancia, y demuestra que existen al menos 87 casos en que la fecha efectiva de respuesta entregada por la ACHS difiere de aquella señalada en el Anexo original acompañado por esa Superintendencia.

El contenido de la Nueva Planilla acompañada por la SUSESO, en este punto, demuestra que gran parte del Anexo en que se funda el cargo contiene datos errados en cuanto a la fecha de recepción de los Oficios.

En otras palabras, es la misma SUSESO la que admite la poca prolijidad de su actuar y, a partir de la Nueva Planilla, da cuenta de muchos casos en que la fecha de recepción de Oficios señalada en el Anexo, a raíz de la cual comienza el presente procedimiento sancionatorio, es incorrecta.

A modo ejemplar presenta, los siguientes casos:

- Oficio N° 21904 que en el Anexo se imputa "Con respuesta -Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 13-05-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 09-05-2016.
- Oficio N° 23117 que en el Anexo se imputa "Con respuesta -Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 24-05-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 18-05-2016.
- Oficio N° 30465 que en el Anexo se imputa "Con respuesta -Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 29-06-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 21-06-2016.
- Oficio N° 30933 que en el Anexo se imputa "Con respuesta — Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 28-06-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 15-06-2016.
- Oficio N° 36183 que en el Anexo se imputa "Con respuesta — Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 18-07-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 15-07-2016.
- Oficio N° 36149 que en el Anexo se imputa "Con respuesta -Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 18-07-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 15-07-2016.
- Oficio N° 37011 que en el Anexo se imputa "Con respuesta — Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 21-07-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 18-07-2016.
- Oficio N° 38330 que en el Anexo se imputa "Con respuesta — Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 28-07-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 22-07-2016.
- Oficio N° 39612 que en el Anexo se imputa "Con respuesta — Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 22-07-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 12-07-2016.
- Oficio N° 41925 que en el Anexo se imputa "Con respuesta — Fuera de Plazo", respondido supuestamente el día 17-08-2016; pero que en la Nueva Planilla se indica respondido con fecha 12-08-2016.

Estos son solo algunos ejemplos en que la fecha real de respuesta indicada en el Anexo es rectificadas por la Nueva Planilla, así como también se corrigió por la información incorporada en la Planilla N° 3, acompañada en su oportunidad

Lo anterior explica también, como se señaló en el escrito de descargos, que estos casos, así como muchos otros, hayan sido imputados como respondidos fuera de plazo, en circunstancias que ello no es efectivo.

En efecto, el hecho que el Anexo haya contenido información errónea en cuanto a la efectiva recepción de las respuestas evacuadas por la ACHS, determinó que se imputaran como respondidos fuera de plazo un total 517 oficios.

Sin embargo, a partir de la información acompañada en los Discos Compactos N° 1, 2 y 3, los que contienen copia de los oficios recibidos por la ACHS y sus respuestas correlativas, respaldadas cada una de ellas con su debido timbre de recepción, concluyen que existen al menos 214 Oficios que fueron respondidos dentro de plazo, tal como da cuenta la Planilla N° 2 acompañada por esta parte en presentación de fecha 1 de marzo.

En conclusión, señala que queda plasmado en el proceso que el Anexo acompañado en la formulación del Cargo, y que constituye la base del mismo, contenía información incorrecta y errónea, la que ha debido ser rectificadas por esa Superintendencia a través de la incorporación de la Nueva Planilla acompañada con fecha 1 de marzo de 2017, toda vez que de la simple revisión de los Oficios, y las correspondientes respuestas de esta Asociación, aparece que el registro que la SUSESO consideró como suficiente y adecuado para formular un cargo sancionatorio, contiene graves deficiencias en la información que contiene.

Si bien esta Nueva Planilla igualmente contiene cierta información incorrecta, su mérito revela desde ya inconsistencias en el Anexo y, consecuentemente en la formulación del cargo, circunstancia que fue advertida desde un comienzo por esta parte.

Los defectos formales del proceso administrativo de autos han quedado en evidencia, lo que sin duda fue fruto del hecho de no haberse incorporado al expediente las copias de los oficios que se sindicaban como incumplidos, las respuestas a los mismos, y especificarse detalladamente cómo se habría incumplido en cada caso, ejercicio mínimo para un correcto análisis del supuesto incumplimiento de esta parte, que debió realizar de manera previa esa Superintendencia,

Lo anterior, sin duda alguna, ha afectado gravemente el derecho a defensa de la Asociación Chilena de Seguridad y debe conducir a que la misma no sea sancionada, toda vez que mi representada, debido a actuar de la propia SUSESO, fue forzada a defenderse a partir de circunstancias de hecho que no eran efectivas.

IV. ANALISIS DE LAS ALEGACIONES Y DOCUMENTOS

- 43)** El proceso sancionatorio tiene como fundamento el incumplimiento detectado de los plazos fijados por la Superintendencia de Seguridad Social para dar respuesta a las instrucciones y/o requerimientos de antecedentes o de información que la Superintendencia efectúa a esa entidad en su calidad de organismo administrador del seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, incumplimiento que perjudica el debido ejercicio de las funciones asignadas a la Superintendencia.
- 44)** En esta línea y con el fin de verificar el incumplimiento señalado, la Superintendencia de Seguridad Social, decidió iniciar un proceso sancionatorio, por estimar que esa Asociación había incumplido su deber de dar respuesta oportuna a los requerimientos instruidos.
- 45)** El organismo fiscalizador en orden a cumplir con el mandato establecido por el legislador, dispone de distintos medios, métodos y formas para llevar a cabo lo que se le ha encomendado. Dentro de estos, se encuentran plataformas electrónicas, en virtud de las cuales establece parámetros o indicadores de materias que estima relevante analizar, en este sentido y para los efectos del presente proceso sancionatorio, ha utilizado una fuente de información basada en un registro electrónico del estado de los oficios dirigidos a distintas instituciones, entre ellos la Asociación Chilena de Seguridad.

- 46) El citado medio electrónico, es poblado a través de un procedimiento interno con estos fines, el cual como se indicó, pretende reflejar entre otros, el grado de cumplimiento de las instituciones fiscalizadas, entre ellas esa mutualidad.
- 47) De esta manera y en virtud de la autonomía que le asiste a la Superintendencia de Seguridad Social, puede determinar, cuáles son los instrumentos que permitan cumplir con su función de supervigilar y fiscalizar los regímenes de seguridad social que la ley le encomienda, en virtud del artículo 1 de la Ley N° 16.395.
- 48) Sobre el particular y tal como se resolvió en la Resolución N°5/AU08-2016-03043 del 13 de enero de 2016, de fojas 64, reitera que en la citada nómina adjunta la cual es parte integrante de la formulación de cargos, cuenta con información precisa respecto del hecho central de este proceso, que es el incumplimiento de la remisión de antecedentes en los plazos señalados, sin que la circunstancia de no acompañarse inicialmente físicamente los oficios cuestionados, haya afectado su derecho a defensa, puesto que contó con información suficiente respecto del código, número oficio, fecha del oficio por el cual se le efectuó el requerimiento, plazo otorgado para la remisión de la respuesta y en los casos que se contaba, con la fecha de la respuesta.
- 49) Asimismo, efectivamente se acompañaron al expediente físicamente los oficios y las respuestas correspondientes, como también los registros de retiro los cuales acreditan la notificación de los oficios singularizados en la formulación de cargos.
- 50) En consecuencia, la objetividad respecto de los hechos asociados a cada oficio, no está en duda, por cuanto se incluyeron en el cargo los elementos esenciales, referidos al "cómo", en cuanto se explicita que es la no respuesta oportuna y "el cuándo", al señalarse en el mismo, el plazo y la fecha de respuesta.
- 51) Respecto a los plazos, la Circular N° 1.917 del año 2001, establece plazos para efectos de cumplir oportunamente los requerimientos que se les efectúan a las mutualidades de empleadores, ésta en su punto 1 A) establece que tratándose de presentaciones efectuadas a esta Superintendencia, referidas entre otras, a pensiones de invalidez, indemnizaciones, subsidios, altas médicas prematuras, calificaciones de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, cotizaciones adicionales, artículo 77 bis) de la ley N° 16.744, etc., las mutualidades dispondrán de un plazo máximo de 20 días hábiles para remitir informes y antecedentes. Por otra parte, dispone que para otras solicitudes específicas el plazo máximo es de 7 días hábiles.

Como puede apreciarse, los plazos indicados, son plazos máximos.

- 52) En relación a estos y sobre plazos de días diferentes a los señalados en la referida Circular, el artículo 1° de la Ley N° 16.395, dispone que a la Superintendencia de Seguridad Social le corresponde la supervigilancia y fiscalización de los regímenes de seguridad social y de protección social, como asimismo de las instituciones que los administren, dentro de la esfera de su competencia.

A la vez el artículo 2 letra b) establece que una de sus funciones es dictar las circulares, instrucciones y resoluciones a las entidades sometidas a su supervigilancia, en tanto sean necesarias para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere esta ley.

Asimismo, establece que deberá impartir instrucciones a las instituciones sometidas a su fiscalización sobre los procedimientos para el adecuado otorgamiento de las prestaciones que en cada caso correspondan, dentro del ámbito de su competencia.

Por otra parte en el mismo artículo citado en la letra K, dispone que debe velar porque las instituciones fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos y con las instrucciones que la Superintendencia emita, sin perjuicio de las facultades que pudieren corresponder a otros organismos fiscalizadores.

En virtud de las atribuciones legales recién señaladas, nada obsta a que la Superintendencia de Seguridad Social puede fijar plazos distintos a los de la Circular a los organismos que se encuentran dentro de la órbita de su fiscalización.

- 53) Adicionalmente en su escrito de descargos a fojas 43, relativo a las distintas gestiones que se generan internamente una vez que se le ha ingresado un requerimiento de la autoridad, señala que, considerando que la respuesta a los oficios de la Superintendencia es una tarea prioritaria, existe en esa Asociación un protocolo interno que establece distintos plazos de respuesta a las Unidades o Agencias, según si el plazo fijado por la Superintendencia es de 3, 7-10 o 20 días. Lo que revela que usualmente se han fijado distintos plazos de días, sin que se haya objetado.

- 54) En cuanto a la notificación de los oficios integrantes del presente proceso sancionatorio, es decir el acto por medio del cual esa mutualidad toma conocimiento de cada uno de los requerimientos formulados por el organismo fiscalizador, por medio del oficio ordinario N° 38.907 de 19 de junio de 2015, la Superintendencia de Seguridad Social instruyó el procedimiento de retiro de documentos desde su Unidad de Gestión de Correspondencia y Archivo Central, vía un sistema de casillas destinadas a cada una de las mutualidades, para así de esta manera asegurar por una parte el efectivo retiro en tiempo y forma de la documentación que el organismo fiscalizador emite en el ejercicio de sus funciones y por otra, asegurar que el organismo destinatario sea notificado.

- 55) Sobre este punto, en su escrito de descargos, a fojas 42 vuelta y siguientes, señala que por “aplicación de lo dispuesto en la Circular N°38.907 de la SUSESO, al día siguiente de su emisión, un estafeta de la ACHS retira los referidos Oficios desde la Oficina de Partes de la Superintendencia, y acto seguido los ingresa a la Oficina de Partes de nuestra representada, lugar en el que de inmediato se registran todos los ingresos en un libro especialmente destinado al efecto”

- 56) Según lo dispuesto por el citado oficio, el retiro de los antecedentes es obligatorio y diario, por tanto según el proceder de la Asociación y como se acredita en los registros de retiro correspondientes a fojas 1390 y siguientes, los oficios que se estiman respondidos fuera de plazo, se notificaron el mismo día del retiro y en consecuencia estaban a disposición al menos un día antes del inicio de cada uno de ellos, como se grafica en el anexo que se acompaña a esta Resolución

- 57) La Circular N° 1.917 estableció en cuanto a la fecha de inicio del plazo, que estos se contarán “desde” la fecha de recepción del correspondiente oficio en la Oficina de Partes de Santiago de cada Mutualidad.
Por otra parte la Ley N° 19.880 en su artículo 25 establece que “Los plazos se computarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique o publique el acto de que se trate ...”.

- 58) Para efectos de la determinación del incumplimiento del presente proceso, se han considerado sólo aquellos oficios cuya fórmula es, contados desde el segundo día hábil siguiente a la fecha del respectivo oficio, excluyéndose todos aquellos que tengan una formulación distinta a la recién indicada.

- 59) De este modo, a la fecha en que comienza a computarse el plazo para dar respuesta al correspondiente requerimiento, la Asociación Chilena de Seguridad en cada uno de los oficios en que se ha establecido un retraso en la respuesta, ya había sido notificada al menos un día antes que el plazo empiece a correr, siendo en consecuencia los plazos otorgados para responder de días completos.

- 60) Respecto de su argumentación relativa a que “adicionalmente” a los requerimientos que el organismo fiscalizador realiza por el conducto de oficio ordinarios, deben atender otras vías de solicitudes paralelas de la autoridad, se le hace presente, que el asunto controvertido se fija en relación al hecho objetivo del cumplimiento o incumplimiento de la oportunidad de las respuestas enviadas a la Superintendencia, las cuales se generan en virtud de los oficios individualizados en la formulación de cargos.
- 61) No obstante lo anterior, el artículo 35 de la ley 16.395 en su inciso 4, establece que “También la Superintendencia podrá requerir a los organismos fiscalizados que le proporcionen la información necesaria para desarrollar sus funciones a través de medios electrónicos, como asimismo que se le otorgue acceso a los sistemas de información que posean estas instituciones, en los casos que determine a través de sus instrucciones y adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el resguardo de la confidencialidad de la información”, en lo atinente de la norma citada, sumada a otras atribuciones previamente aludidas, dan cuenta de que la relación fiscalizador-fiscalizado, no se agota únicamente en el formato físico, sino que comprende otros medios para que la Superintendencia pueda desarrollar debidamente sus funciones, agregado que en el contexto en que esa mutualidad y el ente fiscalizador se desenvuelven, requiere y requerirá permanentemente otras vías de comunicación.
- 62) En cuanto a los oficios N°s 22.020 y 43.003, que esa mutualidad alega que no fueron ingresados, de acuerdo a los antecedentes acompañados al proceso, no ha logrado acreditarse su efectiva notificación, por tanto no han sido considerados para la determinación del número de casos incumplidos.
- 63) No obstante lo anterior, los oficios N°s 28.392 y 45.334, respecto los cuales también alega que jamás ingresaron a sus dependencias, se ha acreditado que estos fueron retirados el día 12 de mayo de 2016 el N° 28.392 y el día 2 de agosto de 2016 el N° 45.334, lo anterior conforme a fojas 1400 y 1418 respectivamente, acreditándose la recepción de su respuesta en la oficina de partes de la Superintendencia el 24 de febrero de 2017 del N° 28.392 y el día 15 de marzo de 2017 del N° 45.334, como consta a fojas 1490 y 1647.
- 64) En relación a la circunstancia que hace presente a lo largo del proceso, referida a la gran cantidad de requerimientos que debe soportar, lo que en la práctica se ha traducido en un envío masivo de solicitudes por parte de esta Superintendencia, lo que grafica a través de la presentación de cifras que se expone a fojas 43 vuelta y siguientes.
- 65) Al respecto y como se mencionó, el organismo fiscalizador requiere indelegablemente de la acción de ese organismo administrador, ya que en dentro de los deberes centrales de la Superintendencia, se encuentra el de procurar respuestas a entidades o particulares o bien para efectos de la propia fiscalización específica que debe ejercer sobre los organismos administradores, sin que el envío masivo de oficios que deben ser respondidos se estime que haya impedido de modo absoluto a la Asociación Chilena de Seguridad dar respuesta oportuna a los requerimientos integrantes del presente proceso sancionatorio.
- 66) En cuanto a su alegación del retardo de la Superintendencia, se le reitera que los cargos se fundan en el hecho objetivo del incumplimiento del envío de información o antecedentes en el plazo señalado, sin que su alegación se vincule con ello.
- 67) En virtud de lo anterior, de acuerdo a la documentación acompañada al proceso y según los criterios señalados precedentemente, es decir en aquellos casos cuyo plazo se cuenta desde el segundo día hábil siguiente a la fecha del oficio correspondiente y notificados al menos un día antes del primer día del plazo, se ha verificado el incumplimiento del plazo para dar respuesta a las instrucciones y/o requerimientos formulados en 545 oficios, que se individualizan en el anexo de esta Resolución

RESUELVO

- 1- Aplíquese a la Asociación Chilena de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 16.395, una multa a beneficio fiscal del 1000 (mil) Unidades de Fomento, por los hechos que fueron objeto de cargo en este proceso sancionatorio.
- 2- Inscríbese la referida sanción en el registro público a que alude el inciso final del citado artículo 57.
- 3- En contra de esta resolución procede el recurso de reposición administrativo, que deberá interponerse ante esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco días hábiles y el recurso de reclamación que, conforme al artículo 58 de la Ley N° 16.395, debe presentarse ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de quince días hábiles contado desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,




CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

457	23091-2016	47266	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	23-09-2016
458	21916-2016	47270	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	16-09-2016
459	04-21033-2016	47273	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	16-09-2016
460	20768-2016	47276	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
461	35196-2015-R1	47280	11-08-2016	10	12-08-2016	16-08-2016	29-08-2016	06-09-2016
462	22658-2016	47282	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	28-09-2016
463	22147-2016	47287	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
464	08-21980-2016	47288	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
465	23715-2016	47299	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	14-09-2016
466	10-23121-2016	47302	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	14-09-2016
467	23806-2016	47305	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	06-10-2016
468	23717-2016	47307	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	26-09-2016
469	23618-2016	47308	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	11-10-2016
470	14684-2014-P1	47317	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-10-2016
471	24186-2016	47318	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	15-09-2016
472	24169-2016	47319	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	03-10-2016
473	24166-2016	47320	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	15-09-2016
474	23769-2016	47321	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	26-09-2016
475	23813-2016	47322	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
476	24080-2016	47323	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
477	22086-2016	47324	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
478	22085-2016	47325	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	15-09-2016
479	10-22304-2016	47326	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	15-09-2016
480	10-22280-2016	47327	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
481	23344-2016	47328	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	15-09-2016
482	23584-2016	47329	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	15-09-2016
483	21500-2016	47330	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
484	14-21829-2016	47331	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
485	23467-2016	47332	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
486	08-22600-2016	47333	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
487	23748-2016	47335	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	04-10-2016
488	05579-2016-P2	47643	11-08-2016	10	12-08-2016	16-08-2016	29-08-2016	05-09-2016
489	16050-2016	48065	12-08-2016	15	16-08-2016	17-08-2016	06-09-2016	22-09-2016
490	16145-2016	48067	12-08-2016	5	16-08-2016	17-08-2016	23-08-2016	29-08-2016
491	07-01638-2015-P1	48099	16-08-2016	5	17-08-2016	18-08-2016	24-08-2016	26-08-2016
492	11619-2016	48119	16-08-2016	5	17-08-2016	18-08-2016	24-08-2016	12-09-2016
493	02217-2016	48301	17-08-2016	10	18-08-2016	19-08-2016	01-09-2016	03-11-2016
494	08-22614-2016	48610	18-08-2016	5	19-08-2016	22-08-2016	26-08-2016	14-09-2016
495	06-22944-2016	48612	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	13-10-2016
496	22803-2016	48613	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	26-09-2016
497	21481-2016	48616	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	26-10-2016
498	24248-2016	48617	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	06-10-2016
499	23978-2016	48618	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	27-09-2016
500	23408-2016	48620	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	19-10-2016
501	23396-2016	48621	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	30-09-2016
502	22899-2016	48632	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	26-09-2016
503	23589-2016	48634	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	20-09-2016
504	23556-2016	48635	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	13-10-2016
505	23365-2016	48637	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	20-09-2016
506	23343-2016	48639	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	20-09-2016
507	23322-2016	48641	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	23-09-2016

405	21260-2016	44097	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	29-08-2016
406	20318-2016	44098	22-07-2016	10	25-07-2016	26-07-2016	08-08-2016	25-08-2016
407	20915-2016	44102	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
408	21232-2016	44106	22-07-2016	5	25-07-2016	26-07-2016	01-08-2016	25-08-2016
409	20268-2016	44112	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	01-09-2016
410	20120-2016	44116	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
411	21541-2016	44124	22-07-2016	10	25-07-2016	26-07-2016	08-08-2016	16-08-2016
412	20900-2015-P2	44125	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	25-08-2016
413	04-18883-2016	44127	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
414	02981-2016-P1	44133	22-07-2016	5	25-07-2016	26-07-2016	01-08-2016	22-09-2016
415	22891-2016	44185	26-07-2016	5	27-07-2016	28-07-2016	03-08-2016	08-08-2016
416	22913-2016	44186	26-07-2016	5	27-07-2016	28-07-2016	03-08-2016	09-08-2016
417	06895-2016	44487	27-07-2016	5	28-07-2016	29-07-2016	04-08-2016	08-08-2016
418	20228-2015-P2	44918	28-07-2016	20	29-07-2016	01-08-2016	29-08-2016	21-09-2016
419	20291-2016	45334	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	15-03-2017
420	01-20922-2016	45336	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
421	22366-2016	45338	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
422	22512-2016	45339	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
423	22709-2016	45340	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
424	22722-2016	45341	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
425	22382-2016	45342	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	02-09-2016
426	22747-2016	45343	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
427	22744-2016	45344	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	05-09-2016
428	22741-2016	45345	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	04-10-2016
429	23241-2016	45346	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
430	21788-2016	45349	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
431	21725-2016	45352	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
432	21741-2016	45353	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
433	21795-2016	45354	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	05-09-2016
434	23213-2016	45360	01-08-2016	20	02-08-2016	03-08-2016	31-08-2016	01-09-2016
435	23126-2016	45985	03-08-2016	5	04-08-2016	05-08-2016	11-08-2016	12-08-2016
436	03665-2015-P1	45986	03-08-2016	5	04-08-2016	05-08-2016	11-08-2016	16-08-2016
437	22038-2016	45991	03-08-2016	20	04-08-2016	05-08-2016	02-09-2016	06-09-2016
438	22848-2016	46529	05-08-2016	10	08-08-2016	09-08-2016	23-08-2016	24-08-2016
439	22597-2016	46532	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	29-09-2016
440	17188-2016-P1	46533	05-08-2016	10	08-08-2016	09-08-2016	23-08-2016	06-09-2016
441	22859-2016	46534	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	20-09-2016
442	22929-2016	46537	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	08-09-2016
443	22860-2014-P1	46539	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	28-09-2016
444	21118-2016	46540	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	13-09-2016
445	04092-2015-P2	46544	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	12-09-2016
446	22508-2016	46545	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	13-09-2016
447	22453-2016	46546	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	09-09-2016
448	18465-2016	46547	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	08-09-2016
449	22127-2016	46548	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	03-10-2016
450	22281-2016	46549	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	07-09-2016
451	22277-2016	46550	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	07-09-2016
452	12-20501-2016	46551	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	07-09-2016
453	20176-2016	46552	05-08-2016	20	08-08-2016	09-08-2016	06-09-2016	07-09-2016
454	28518-2015-R2	46687	08-08-2016	10	08-08-2016	10-08-2016	24-08-2016	13-10-2016
455	14865-2016-P1	47248	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	13-09-2016
456	19152-2015-P5	47265	11-08-2016	20	12-08-2016	16-08-2016	12-09-2016	27-09-2016

353	06529-2016-P1	42331	14-07-2016	10	15-07-2016	18-07-2016	29-07-2016	01-08-2016
354	20669-2016	43467	20-07-2016	20	21-07-2016	22-07-2016	19-08-2016	31-08-2016
355	22629-2016	43562	22-07-2016	5	22-07-2016	26-07-2016	01-08-2016	08-08-2016
356	08563-2016	43567	22-07-2016	5	22-07-2016	26-07-2016	01-08-2016	05-08-2016
357	22171-2016	43998	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	29-08-2016
358	22240-2016	43999	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
359	22235-2016	44000	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	25-08-2016
360	22231-2016	44001	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
361	22227-2016	44002	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	25-08-2016
362	22233-2016	44004	22-07-2016	10	25-07-2016	26-07-2016	08-08-2016	09-08-2016
363	20143-2016	44006	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
364	22203-2016	44010	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
365	06020-2016	44013	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
366	20088-2016	44014	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	25-08-2016
367	09-20006-2016	44015	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	29-08-2016
368	21999-2016	44016	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	29-08-2016
369	21959-2016	44018	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	31-08-2016
370	21955-2016	44019	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	25-08-2016
371	24292-2010-P6	44021	22-07-2016	10	25-07-2016	26-07-2016	08-08-2016	16-08-2016
372	19594-2016	44024	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
373	20320-2016	44027	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
374	20329-2016	44028	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
375	20327-2016	44029	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	26-08-2016
376	20324-2016	44031	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
377	20322-2016	44032	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
378	20321-2016	44033	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
379	20325-2016	44034	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
380	20578-2016	44035	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
381	20727-2016	44036	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
382	20725-2016	44037	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
383	14-19771-2016	44038	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
384	19447-2016	44039	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
385	07-20123-2016	44040	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
386	22108-2016	44041	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	30-08-2016
387	06-19863-2016	44042	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	01-09-2016
388	19671-2016	44043	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
389	21886-2016	44046	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
390	21911-2016	44047	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
391	21889-2016	44048	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	01-09-2016
392	21905-2016	44049	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
393	21626-2016	44072	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
394	21737-2016	44076	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	06-09-2016
395	15-19675-2016	44084	22-07-2016	15	25-07-2016	26-07-2016	16-08-2016	17-08-2016
396	19178-2016	44087	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
397	11-19942-2016	44088	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
398	21583-2016	44089	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	29-08-2016
399	08947-2016-P1	44091	22-07-2016	7	25-07-2016	26-07-2016	03-08-2016	18-08-2016
400	21040-2016	44092	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
401	20952-2016	44093	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	25-08-2016
402	21408-2016	44094	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	14-10-2016
403	21295-2016	44095	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016
404	21282-2016	44096	22-07-2016	20	25-07-2016	26-07-2016	23-08-2016	24-08-2016

302	02-20891-2010-P3	41145	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	02-09-2016
303	22707-2014-P1	41146	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	10-08-2016
304	19804-2016	41152	11-07-2016	10	12-07-2016	13-07-2016	26-07-2016	01-08-2016
305	19889-2016	41155	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	12-08-2016
306	34491-2014-P2	41158	11-07-2016	10	12-07-2016	13-07-2016	26-07-2016	29-07-2016
307	39535-2014-P3	41159	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	10-08-2016
308	19432-2016	41160	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	17-08-2016
309	12441-2016	41161	11-07-2016	10	12-07-2016	13-07-2016	26-07-2016	29-07-2016
310	16853-2016	41162	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	16-08-2016
311	02-18221-2016	41167	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	19-08-2016
312	02-18103-2016	41169	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	08-09-2016
313	17959-2016	41171	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	13-09-2016
314	17879-2016	41858	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	17-08-2016
315	10-18960-2016	41859	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
316	19114-2016	41860	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
317	18567-2016	41863	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	18-08-2016
318	10-18671-2016	41864	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
319	03-18385-2016	41867	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
320	07108-2016	41870	13-07-2016	10	14-07-2016	15-07-2016	28-07-2016	42584
321	21334-2016	41871	13-07-2016	5	14-07-2016	15-07-2016	21-07-2016	04-08-2016
322	20755-2016	41872	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
323	20760-2016	41873	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
324	20837-2016	41877	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	19-08-2016
325	20918-2016	41879	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
326	21124-2016	41881	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	22-08-2016
327	18474-2016	41884	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	17-08-2016
328	20226-2016	41885	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
329	20682-2016	41888	13-07-2016	5	14-07-2016	15-07-2016	21-07-2016	25-07-2016
330	07-19073-2016	41894	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	22-08-2016
331	07-19123-2016	41895	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	31-08-2016
332	12124-2016-P1	41898	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
333	20870-2016	41899	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
334	20735-2016	41901	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
335	20747-2016	41902	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
336	20676-2016	41903	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
337	20694-2016	41905	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	17-08-2016
338	20704-2016	41906	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
339	20631-2016	41909	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
340	20538-2016	41910	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
341	20542-2016	41911	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
342	20550-2016	41913	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
343	20627-2016	41914	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	19-08-2016
344	20628-2016	41915	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
345	20655-2016	41916	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
346	16168-2016	41917	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	03-10-2016
347	19298-2016	41918	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	17-08-2016
348	19318-2016	41920	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
349	18384-2016	41923	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	16-08-2016
350	04-18516-2016	41924	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	22-08-2016
351	04-18677-2016	41925	13-07-2016	20	14-07-2016	15-07-2016	11-08-2016	12-08-2016
352	12891-2016	42330	14-07-2016	10	15-07-2016	18-07-2016	29-07-2016	01-08-2016

250	18135-2016	37418	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
251	18138-2016	37419	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
252	18145-2016	37420	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
253	18150-2016	37421	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
254	04-16828-2016	38283	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	30-08-2016
255	10-17262-2016	38285	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	09-08-2016
256	14320-2016	38290	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	18-08-2016
257	19158-2016	38291	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	28-07-2016
258	18465-2016	38293	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	01-08-2016
259	19188-2016	38294	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	01-08-2016
260	19113-2016	38295	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	08-08-2016
261	18666-2016	38297	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
262	18823-2016	38298	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
263	18992-2016	38299	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	27-07-2016
264	19171-2016	38300	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
265	18949-2016	38303	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	27-07-2016
266	18849-2016	38305	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	29-07-2016
267	18210-2016	38306	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	29-07-2016
268	18986-2016	38307	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
269	18862-2016	38310	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
270	18857-2016	38311	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
271	18855-2016	38312	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
272	18850-2016	38313	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
273	18843-2016	38314	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
274	18836-2016	38315	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	27-07-2016
275	18800-2016	38316	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
276	18795-2016	38317	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	26-07-2016
277	18794-2016	38318	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	29-07-2016
278	18663-2016	38319	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	03-08-2016
279	16808-2016	38328	23-06-2016	20	24-06-2016	28-06-2016	25-07-2016	28-07-2016
280	17932-2016	38830	28-06-2016	5	29-06-2016	30-06-2016	06-07-2016	12-07-2016
281	04-17634-2016	39608	01-07-2016	20	04-07-2016	05-07-2016	01-08-2016	17-08-2016
282	14499-2016	39612	01-07-2016	5	04-07-2016	05-07-2016	11-07-2016	12-07-2016
283	14495-2016	39613	01-07-2016	15	04-07-2016	05-07-2016	25-07-2016	27-07-2016
284	14391-2016	39614	01-07-2016	15	04-07-2016	05-07-2016	25-07-2016	26-07-2016
285	14-17479-2016	39616	01-07-2016	20	04-07-2016	05-07-2016	01-08-2011	03-08-2016
286	20085-2016	40753	07-07-2016	5	08-07-2016	11-07-2016	15-07-2016	25-07-2016
287	20081-2016	40754	07-07-2016	5	08-07-2016	11-07-2016	15-07-2016	18-07-2016
288	20209-2013-P3	40798	07-07-2016	5	08-07-2016	11-07-2016	15-07-2016	20-07-2016
289	18112-2016	40808	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	08-08-2016
290	29791-2015-P1	40809	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	17-08-2016
291	19864-2016	40812	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	11-08-2016
292	04-18401-2016	40816	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	10-08-2016
293	17640-2016	40819	07-07-2016	15	08-07-2016	11-07-2016	29-07-2016	01-08-2016
294	20055-2016	40820	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	12-08-2016
295	14922-2016-P1	40823	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	08-08-2016
296	19808-2016	40824	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	01-09-2016
297	20079-2016	40826	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	08-08-2016
298	19972-2016	40827	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	11-08-2016
299	16488-2016	40828	07-07-2016	20	08-07-2016	11-07-2016	05-08-2016	08-08-2016
300	10-08768-2016	41002	08-07-2016	20	11-07-2016	12-07-2016	08-08-2016	22-08-2016
301	19559-2016	41144	11-07-2016	20	12-07-2016	13-07-2016	09-08-2016	16-08-2016

201	18312-2016	36332	15-06-2016	5	16-06-2016	17-06-2016	23-06-2016	30-06-2016
202	18172-2016	36962	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	22-07-2016
203	18222-2016	36965	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	22-07-2016
204	02153-2016-P1	36968	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	05-08-2016
205	17842-2016	36971	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	22-07-2016
206	16509-2016	36974	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	26-07-2016
207	18050-2016	36975	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	25-07-2016
208	18066-2016	36976	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	29-07-2016
209	18055-2016	36977	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	20-07-2016
210	17969-2016	36978	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	25-07-2016
211	04-16108-2016	36979	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
212	16115-2016	36981	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
213	10-15817-2016	36982	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
214	10-16537-2016	36983	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	22-07-2016
215	15105-2016	36984	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
216	15-20418-2015-P2	36985	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	26-07-2016
217	17579-2016	36986	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
218	11-16415-2016	36987	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
219	12437-2016	36988	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
220	17811-2016	36989	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	21-07-2016
221	17364-2016	36990	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	03-08-2016
222	17521-2016	36991	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	01-08-2016
223	17649-2016	36993	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	22-07-2016
224	17657-2016	36994	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	25-07-2016
225	17717-2016	36995	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	22-07-2016
226	17725-2016	36996	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	29-07-2016
227	17942-2016	36997	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	22-07-2016
228	17992-2016	36999	17-06-2016	20	20-06-2016	21-06-2016	19-07-2016	26-07-2016
229	38538-2014-P1	37380	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	22-07-2016
230	01-16817-2016	37381	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	01-08-2016
231	10-06718-2016-P1	37385	20-06-2016	5	21-06-2016	22-06-2016	29-06-2016	12-07-2016
232	18219-2016	37388	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
233	18421-2016	37391	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	03-08-2016
234	18040-2016	37392	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	22-07-2016
235	18044-2016	37393	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
236	18037-2016	37395	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
237	18028-2016	37396	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
238	18034-2016	37397	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	22-07-2016
239	03-03111-2016-P1	37398	20-06-2016	10	21-06-2016	22-06-2016	06-07-2016	07-07-2016
240	18533-2016	37400	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	22-07-2016
241	10-17029-2016	37401	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
242	18171-2016	37403	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
243	18166-2016	37404	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
244	18174-2016	37405	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
245	18187-2016	37406	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
246	18275-2016	37407	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
247	18276-2016	37410	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	25-07-2016
248	18183-2016	37412	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	21-07-2016
249	18154-2016	37415	20-06-2016	20	21-06-2016	22-06-2016	20-07-2016	28-07-2016

	P1							
151	16864-2016	34598	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
152	16860-2016	34599	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
153	04-02278-2015- P2	34600	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
154	17214-2016	34605	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	21-07-2016
155	08874-2016-P1	34606	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
156	16564-2016	34614	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	13-07-2016
157	07-15324-2016	34619	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	13-07-2016
158	15012-2016	34623	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	12-07-2016
159	15956-2016	34625	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	03-08-2016
160	14005-2016	34632	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	12-07-2016
161	16839-2016	35531	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	21-07-2016
162	14521-2016	35535	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	15-07-2016
163	15675-2016	35536	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
164	15710-2016	35537	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
165	17406-2016	35539	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
166	16834-2016	35540	13-06-2016	5	13-06-2016	15-06-2016	21-06-2016	29-06-2016
167	17726-2016	35546	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	18-07-2016
168	10-14020-2016	35555	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	18-07-2016
169	14945-2016	35556	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	22-07-2016
170	00401-2011-P6	35557	13-06-2016	10	13-06-2016	15-06-2016	29-06-2016	29-07-2016
171	14982-2016	35558	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	29-07-2016
172	09014-2011-P4	35565	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	04-08-2016
173	15382-2016	35566	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	19-07-2016
174	15348-2016	35571	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
175	09-15770-2016	35572	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
176	15258-2016	35577	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	29-07-2016
177	16728-2016	35580	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	11-08-2016
178	15716-2016	35581	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
179	15735-2016	35583	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
180	15882-2016	35584	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
181	08-15777-2016	35586	13-06-2016	20	13-06-2016	15-06-2016	13-07-2016	14-07-2016
182	12642-2016	36142	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	19-07-2016
183	12463-2016	36145	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	09-08-2016
184	14844-2016	36149	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	15-07-2016
185	17349-2016	36152	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	20-07-2016
186	17345-2016	36154	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	20-07-2016
187	17299-2016	36155	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	19-07-2016
188	17292-2016	36156	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	19-07-2016
189	16988-2016	36158	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	01-08-2016
190	16048-2016	36160	14-06-2016	10	15-06-2016	16-06-2016	30-06-2016	05-07-2016
191	17641-2016	36161	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	28-07-2016
192	23390-2013-P2	36167	14-06-2016	10	15-06-2016	16-06-2016	30-06-2016	27-07-2016
193	17582-2016	36168	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	01-08-2016
194	33237-2015-P1	36179	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	15-07-2016
195	10-15766-2016	36180	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	15-07-2016
196	17451-2016	36181	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	15-07-2016
197	17642-2016	36183	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	15-07-2016
198	17551-2016	36184	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	15-07-2016
199	17512-2016	36187	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	19-07-2016
200	16050-2016	36188	14-06-2016	20	15-06-2016	16-06-2016	14-07-2016	15-07-2016

100	15845-2016	31735	30-05-2016	5	31-05-2016	01-06-2016	07-06-2016	09-06-2016
101	15088-2016	32058	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	01-07-2016
102	15104-2016	32060	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	15-07-2016
103	15100-2016	32061	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	18-07-2016
104	15096-2016	32062	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	01-07-2016
105	15089-2016	32063	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	18-07-2016
106	14943-2016	32065	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	29-07-2016
107	13230-2016	32067	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	01-07-2016
108	15144-2016	32068	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	04-07-2016
109	14909-2016	32075	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	20-07-2016
110	04-17500-2015-P1	32079	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	19-07-2016
111	11670-2016	32082	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	22-07-2016
112	13999-2016	32093	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	05-07-2016
113	15708-2016	32099	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	05-07-2016
114	15774-2016	32100	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	04-07-2016
115	12919-2016	32103	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	04-07-2016
116	15842-2016	32105	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	06-07-2016
117	10510-2016-P1	32106	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	18-07-2016
118	15548-2016	32107	31-05-2016	10	01-06-2016	02-06-2016	15-06-2016	23-06-2016
119	14595-2016	32109	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	04-07-2016
120	01-15145-2016	32111	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	05-07-2016
121	16122-2016	32113	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	06-07-2016
122	16033-2016	32123	31-05-2016	20	01-06-2016	02-06-2016	30-06-2016	01-07-2016
123	16620-2016	32661	01-06-2016	5	02-06-2016	03-06-2016	09-06-2016	04-07-2016
124	07-13307-2016	32879	01-06-2016	20	02-06-2016	03-06-2016	01-07-2016	04-07-2016
125	12477-2016	32880	01-06-2016	20	02-06-2016	03-06-2016	01-07-2016	04-07-2016
126	01020-2016	32889	01-06-2016	20	02-06-2016	03-06-2016	01-07-2016	04-07-2016
127	15582-2016	32891	01-06-2016	20	02-06-2016	03-06-2016	01-07-2016	06-07-2016
128	10-13698-2016	32894	01-06-2016	20	02-06-2016	03-06-2016	01-07-2016	06-07-2016
129	10-13488-2016	32895	01-06-2016	10	02-06-2016	03-06-2016	16-06-2016	01-07-2016
130	07977-2016	33117	02-06-2016	10	03-06-2016	06-06-2016	17-06-2016	20-06-2016
131	14711-2016	33414	02-06-2016	20	03-06-2016	06-06-2016	04-07-2016	06-07-2016
132	14733-2016	33416	02-06-2016	20	03-06-2016	06-06-2016	04-07-2016	06-07-2016
133	14301-2016	33421	02-06-2016	20	03-06-2016	06-06-2016	04-07-2016	07-07-2016
134	14286-2016	33422	02-06-2016	20	03-06-2016	06-06-2016	04-07-2016	02-08-2016
135	30801-2014-P1	33424	02-06-2016	20	03-06-2016	06-06-2016	04-07-2016	31-08-2016
136	14-12388-2016	33727	06-06-2016	20	07-06-2016	08-06-2016	06-07-2016	14-07-2016
137	13767-2016	33731	06-06-2016	20	07-06-2016	08-06-2016	06-07-2016	07-07-2016
138	08-13327-2016	33736	06-06-2016	20	07-06-2016	08-06-2016	06-07-2016	11-07-2016
139	16479-2016	34573	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	13-07-2016
140	16145-2016	34574	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
141	15358-2016	34577	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	12-07-2016
142	16678-2016	34578	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	19-07-2016
143	16635-2016	34580	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	12-07-2016
144	16633-2016	34581	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	19-07-2016
145	16670-2016	34582	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
146	16680-2016	34584	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
147	16684-2016	34585	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	15-07-2016
148	16695-2016	34587	09-06-2016	20	10-06-2016	13-06-2016	11-07-2016	14-07-2016
149	16815-2016	34588	09-06-2016	10	10-06-2016	13-06-2016	24-06-2016	05-07-2016
150	03-24797-2014-	34593	09-06-2016	10	10-06-2016	13-06-2016	24-06-2016	04-07-2016

48	15987-2015-P1	26232	02-05-2016	20	03-05-2016	04-05-2016	31-05-2016	13-06-2016
49	11774-2016	26233	02-05-2016	20	03-05-2016	04-05-2016	31-05-2016	15-06-2016
50	11894-2016	26235	02-05-2016	10	03-05-2016	04-05-2016	17-05-2016	02-06-2016
51	13102-2016	26900	05-05-2016	5	06-05-2016	09-05-2016	13-05-2016	17-05-2016
52	11473-2016	27109	05-05-2016	20	06-05-2016	09-05-2016	03-06-2016	06-06-2016
53	11262-2016	27110	05-05-2016	20	06-05-2016	09-05-2016	03-06-2016	09-06-2016
54	11243-2016	27115	05-05-2016	20	06-05-2016	09-05-2016	03-06-2016	07-06-2016
55	12435-2016	27128	05-05-2016	10	06-05-2016	09-05-2016	20-05-2016	02-06-2016
56	12430-2016	27129	05-05-2016	10	06-05-2016	09-05-2016	20-05-2016	02-06-2016
57	03-07328-2016	27345	06-05-2016	20	09-05-2016	10-05-2016	06-06-2016	04-07-2016
58	12711-2016	27479	06-05-2016	20	09-05-2016	10-05-2016	06-06-2016	08-06-2016
59	12541-2016	27480	06-05-2016	20	09-05-2016	10-05-2016	06-06-2016	09-06-2016
60	12195-2016	27484	06-05-2016	5	09-05-2016	10-05-2016	16-05-2016	31-05-2016
61	12178-2016	27485	06-05-2016	20	09-05-2016	10-05-2016	06-06-2016	14-06-2016
62	12106-2016	27486	06-05-2016	20	09-05-2016	10-05-2016	06-06-2016	07-06-2016
63	12086-2016	27488	06-05-2016	20	09-05-2016	10-05-2016	06-06-2016	14-06-2016
64	27128-2013-P1	27494	06-05-2016	20	09-05-2016	10-05-2016	06-06-2016	15-06-2016
65	06011-2016	27703	09-05-2016	10	10-05-2016	11-05-2016	24-05-2016	03-06-2016
66	14252-2016	28181	11-05-2016	5	12-05-2016	13-05-2016	19-05-2016	20-05-2016
67	06-08502-2016	28338	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	14-06-2016
68	13206-2016	28341	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	15-06-2016
69	13263-2016	28345	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	13-06-2016
70	13449-2016	28349	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	10-06-2016
71	12983-2016	28372	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	10-06-2016
72	12974-2016	28375	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	05-07-2016
73	03-10841-2016	28376	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	21-06-2016
74	12355-2016	28380	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	04-07-2016
75	02037-2016-P1	28392	11-05-2016	10	12-05-2016	13-05-2016	26-05-2016	24-02-2017
76	06-11085-2016	28393	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	17-06-2016
77	11976-2016	28395	11-05-2016	5	12-05-2016	13-05-2016	19-05-2016	23-05-2016
78	11998-2016	28398	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	10-06-2016
79	12052-2016	28400	11-05-2016	20	12-05-2016	13-05-2016	09-06-2016	01-07-2016
80	14060-2016	30253	19-05-2016	20	20-05-2016	23-05-2016	17-06-2016	22-06-2016
81	06-11183-2016	30464	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	04-07-2016
82	09209-2016	30465	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	21-06-2016
83	10-11340-2016	30468	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	12-07-2016
84	10-11289-2016	30469	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	07-07-2016
85	13887-2016	30471	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	01-07-2016
86	01-11975-2016	30474	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	22-06-2016
87	11626-2016	30477	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	05-07-2016
88	11515-2016	30480	20-05-2016	20	23-05-2016	24-05-2016	20-06-2016	18-07-2016
89	15733-2016	30815	24-05-2016	5	25-05-2016	26-05-2016	01-06-2016	02-06-2016
90	14333-2016	30941	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	29-06-2016
91	14202-2016	30944	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	30-06-2016
92	14417-2016	30946	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	06-07-2016
93	15243-2016	30949	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	05-07-2016
94	15222-2016	30951	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	30-06-2016
95	13650-2016	30953	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	05-07-2016
96	14269-2016	30954	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	04-07-2016
97	10636-2016	30958	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	14-07-2016
98	13768-2016	30962	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	03-08-2016
99	14895-2016	30970	24-05-2016	20	25-05-2016	26-05-2016	22-06-2016	05-07-2016

ACHS

	Codigo	Oficio	Fecha Oficio	Plazo en oficio	Fecha retiro	1er día del plazo	Día vencimiento	Fecha recepción respuesta
1	03727-2016-P1	19479	01-04-2016	20	04-04-2016	05-04-2016	02-05-2016	03-05-2016
2	09504-2016	19480	01-04-2016	20	04-04-2016	05-04-2016	02-05-2016	05-05-2016
3	09191-2016	19481	01-04-2016	20	04-04-2016	05-04-2016	02-05-2016	11-05-2016
4	08623-2016	19596	04-04-2016	20	04-04-2016	06-04-2016	03-05-2016	11-05-2016
5	09825-2016	19942	04-04-2016	5	05-04-2016	06-04-2016	12-04-2016	16-04-2016
6	08973-2016	20240	06-04-2016	20	07-04-2016	08-04-2016	05-05-2016	10-05-2016
7	26451-2015-P1	20415	06-04-2016	20	07-04-2016	08-04-2016	05-05-2016	17-05-2016
8	10-09459-2016	20420	06-04-2016	20	07-04-2016	08-04-2016	05-05-2016	10-05-2016
9	10-07368-2016	20428	06-04-2016	20	07-04-2016	08-04-2016	05-05-2016	18-05-2016
10	07-07346-2016	20616	07-04-2016	10	08-04-2016	11-04-2016	22-04-2016	12-05-2016
11	27420-2015	20694	07-04-2016	15	08-04-2016	11-04-2016	29-04-2016	04-05-2016
12	09728-2016	21261	08-04-2016	20	11-04-2016	12-04-2016	09-05-2016	20-05-2016
13	07099-2016	21268	08-04-2016	20	11-04-2016	12-04-2016	09-05-2016	14-06-2016
14	10007-2016	21888	12-04-2016	20	13-04-2016	14-04-2016	11-05-2016	15-05-2016
15	10506-2016	21896	12-04-2016	5	13-04-2016	14-04-2016	20-04-2016	10-05-2016
16	10898-2015-P3	21897	12-04-2016	20	13-04-2016	14-04-2016	11-05-2016	10-06-2016
17	15-09843-2016	21911	12-04-2016	5	13-04-2016	14-04-2016	20-04-2016	27-04-2016
18	07149-2016	21914	12-04-2016	20	13-04-2016	14-04-2016	11-05-2016	30-05-2016
19	28860-2014-P1	22639	15-04-2016	20	18-04-2016	19-04-2016	16-05-2016	24-05-2016
20	33522-2015	22645	15-04-2016	20	18-04-2016	19-04-2016	16-05-2016	24-05-2016
21	10599-2016	22651	15-04-2016	20	18-04-2016	19-04-2016	16-05-2016	20-05-2016
22	11045-2016	22653	15-04-2016	20	18-04-2016	19-04-2016	16-05-2016	06-06-2016
23	08-27054-2014-P2	22661	15-04-2016	20	18-04-2016	19-04-2016	16-05-2016	19-05-2016
24	07396-2016	22973	18-04-2016	5	19-04-2016	20-04-2016	26-04-2016	28-04-2016
25	10713-2016	23095	19-04-2016	20	20-04-2016	21-04-2016	18-05-2016	24-05-2016
26	11207-2016	23104	19-04-2016	20	20-04-2016	21-04-2016	18-05-2016	28-06-2016
27	11485-2016	23105	19-04-2016	20	20-04-2016	21-04-2016	18-05-2016	15-06-2016
28	11460-2016	23107	19-04-2016	20	20-04-2016	21-04-2016	18-05-2016	02-06-2016
29	11667-2016	23110	19-04-2016	20	20-04-2016	21-04-2016	18-05-2016	20-05-2016
30	08-09713-2016	23120	19-04-2016	20	20-04-2016	21-04-2016	18-05-2016	24-05-2016
31	04-08353-2016	23375	20-04-2016	20	21-04-2016	22-04-2016	19-05-2016	23-05-2016
32	08449-2016	24385	22-04-2016	20	25-04-2016	26-04-2016	23-05-2016	25-05-2016
33	09780-2015-P1	24883	26-04-2016	20	27-04-2016	28-04-2016	25-05-2016	26-05-2016
34	02475-2016	25263	27-04-2016	10	28-04-2016	29-04-2016	12-05-2016	06-07-2016
35	03326-2016	25303	28-04-2016	5	29-04-2016	02-05-2016	06-05-2016	17-05-2016
36	12517-2016	25425	28-04-2016	20	29-04-2016	02-05-2016	27-05-2016	09-06-2016
37	12528-2016	25426	28-04-2016	20	29-04-2016	02-05-2016	27-05-2016	01-06-2016
38	12416-2016	25428	28-04-2016	10	29-04-2016	02-05-2016	13-05-2016	14-09-2016
39	12414-2016	25430	28-04-2016	10	29-04-2016	02-05-2016	13-05-2016	02-06-2016
40	12413-2016	25431	28-04-2016	10	29-04-2016	02-05-2016	13-05-2016	02-06-2016
41	12411-2016	25432	28-04-2016	10	29-04-2016	02-05-2016	13-05-2016	02-06-2016
42	12410-2016	25433	28-04-2016	10	29-04-2016	02-05-2016	13-05-2016	02-06-2016
43	12331-2016	25435	28-04-2016	20	29-04-2016	02-05-2016	27-05-2016	30-05-2016
44	36045-2015	25719	29-04-2016	10	02-05-2016	03-05-2016	16-05-2016	27-05-2016
45	05380-2016	25721	29-04-2016	10	02-05-2016	03-05-2016	16-05-2016	19-05-2016
46	08667-2015-P1	26013	02-05-2016	5	02-05-2016	04-05-2016	10-05-2016	11-05-2016
47	11777-2016	26229	02-05-2016	20	03-05-2016	04-05-2016	31-05-2016	01-06-2016

508	23326-2016	48643	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	20-09-2016
509	23432-2016	48644	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	20-09-2016
510	23441-2016	48645	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	20-09-2016
511	08-05345-2016-P2	48650	18-08-2016	10	19-08-2016	22-08-2016	02-09-2016	05-09-2016
512	20369-2015-P1	48651	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	26-09-2016
513	00018-2016-P1	48652	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	06-10-2016
514	08-28659-2015-P1	48653	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	20-09-2016
515	04243-2015-P1	48655	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	13-10-2016
516	24299-2016	48656	18-08-2016	20	19-08-2016	22-08-2016	16-09-2016	21-09-2016
517	24474-2016	48661	18-08-2016	5	19-08-2016	22-08-2016	26-08-2016	05-09-2016
518	25976-2016	49019	22-08-2016	5	23-08-2016	24-08-2016	30-08-2016	09-09-2016
519	21906-2015-P3	49562	24-08-2016	10	25-08-2016	26-08-2016	08-09-2016	13-09-2016
520	25329-2016	49563	24-08-2016	10	25-08-2016	26-08-2016	08-09-2016	13-09-2016
521	20696-2016	49626	24-08-2016	10	25-08-2016	26-08-2016	08-09-2016	27-09-2016
522	25173-2016	49630	24-08-2016	10	25-08-2016	26-08-2016	08-09-2016	23-09-2016
523	35752-2015-R2	49794	24-08-2016	10	25-08-2016	26-08-2016	08-09-2016	10-11-2016
524	08-07018-2016	49810	24-08-2016	10	25-08-2016	26-08-2016	08-09-2016	20-10-2016
525	27204-2016	50680	31-08-2016	5	01-09-2016	02-09-2016	08-09-2016	13-09-2016
526	07-23759-2016	50763	31-08-2016	5	01-09-2016	02-09-2016	08-09-2016	09-09-2016
527	07-23247-2016	50765	31-08-2016	5	01-09-2016	02-09-2016	08-09-2016	27-09-2016
528	25947-2016	50773	31-08-2016	10	01-09-2016	02-09-2016	15-09-2016	22-09-2016
529	25720-2016	50783	31-08-2016	5	01-09-2016	02-09-2016	08-09-2016	12-10-2016
530	03642-2016-P1	50784	31-08-2016	10	01-09-2016	02-09-2016	15-09-2016	26-09-2016
531	25964-2016	50785	31-08-2016	10	01-09-2016	02-09-2016	15-09-2016	30-09-2016
532	04-17753-2016-P1	50817	31-08-2016	5	01-09-2016	02-09-2016	08-09-2016	03-10-2016
533	26665-2016	50826	31-08-2016	10	01-09-2016	02-09-2016	15-09-2016	20-09-2016
534	26684-2016	50829	31-08-2016	10	01-09-2016	02-09-2016	15-09-2016	20-09-2016
535	24277-2016	50832	31-08-2016	5	01-09-2016	02-09-2016	08-09-2016	12-09-2016
536	26485-2016	50841	31-08-2016	10	01-09-2016	02-09-2016	15-09-2016	22-09-2016
537	32644-2014-R1	51208	01-09-2016	5	02-09-2016	05-09-2016	09-09-2016	04-10-2016
538	24458-2016	51428	02-09-2016	5	05-09-2016	06-09-2016	12-09-2016	23-09-2016
539	23995-2016	51429	02-09-2016	5	05-09-2016	06-09-2016	12-09-2016	14-09-2016
540	22824-2016	51431	02-09-2016	5	05-09-2016	06-09-2016	12-09-2016	23-09-2016
541	23936-2016	51432	02-09-2016	5	05-09-2016	06-09-2016	12-09-2016	14-09-2016
542	24698-2016	51433	02-09-2016	5	05-09-2016	06-09-2016	12-09-2016	13-09-2016
543	15-24926-2016	51434	02-09-2016	5	05-09-2016	06-09-2016	12-09-2016	14-09-2016
544	15-23638-2016	51435	02-09-2016	5	05-09-2016	06-09-2016	12-09-2016	15-09-2016
545	35215-2012-P1	51502	05-09-2016	5	06-09-2016	07-09-2016	13-09-2016	06-10-2016

RESOL. EXTA 116

SEÑOR
PATRICIO CASTILLO BARRIOS
ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD
RAMON CARNICER 163
PROVIDENCIA

